

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 10 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Ley 19.446

Modifícase el régimen de libertad anticipada y penas sustitutivas a la privación de libertad.

(2.011*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

CAPÍTULO I

DE LA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD PROVISIONAL, CONDICIONAL O ANTICIPADA

Artículo 1º.- El beneficio de libertad provisional, condicional o anticipada no será de aplicación en caso de reiteración, reincidencia o habitualidad, indistintamente, en los siguientes delitos y bajo las circunstancias previstas a continuación:

- A) Violación (artículo 272 del Código Penal).
- B) Lesiones graves, únicamente cuando la lesión ponga en peligro la vida de la persona ofendida (numeral 1º del artículo 317 del Código Penal).
- C) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).
- D) Hurto, cuando concurren sus circunstancias agravantes (artículo 341 del Código Penal).
- E) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- F) Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 bis del Código Penal).
- G) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).
- H) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
- I) Homicidio y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312 del Código Penal).
- J) Los delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas.
- K) Los crímenes y delitos contenidos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006.

CAPÍTULO II

DE LAS PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 2º.- El cumplimiento de las penas privativas de libertad podrá sustituirse por alguna de las siguientes penas:

- A) Libertad vigilada.
- B) Libertad vigilada intensiva.

Artículo 3º.- La libertad vigilada consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba, tendiente a su reinserción social, a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanentes de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, dependiente del Ministerio del Interior.

Artículo 4º.- La libertad vigilada intensiva consiste en someter al penado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales. La vigilancia y orientación permanentes de lo establecido en este artículo estará a cargo de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida.

Artículo 5º.- La libertad vigilada podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad sea de prisión o no supere los tres años de penitenciaría.

Artículo 6º.- La libertad vigilada intensiva podrá disponerse si la pena privativa de libertad fuere superior a tres años y menor a cinco años.

Artículo 7º.- No podrá disponerse la libertad vigilada ni la libertad vigilada intensiva en casos de reincidencia, reiteración o habitualidad.

Artículo 8º.- Al imponer la pena de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, según correspondiere, el tribunal fijará el plazo de intervención que será igual al que correspondería cumplir si se aplicara efectivamente la pena que se sustituye.

La Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida presentará en un plazo de cuarenta y cinco días desde que se le notifica la sentencia condenatoria por el tribunal, el plan de intervención correspondiente.

Dicho plan deberá ser individual, comprender la realización de actividades tendientes a la reinserción social y laboral del penado, indicando los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados.

Artículo 9º.- Al decretar la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el tribunal impondrá al condenado, por lo menos, las siguientes condiciones:

- A) Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida.
- B) Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida Oficina.
- C) Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria y comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.
- D) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado conforme a lo dispuesto en el literal A) de este artículo.
- E) Si el penado presentara un consumo problemático de drogas o alcohol, se impondrá la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias.

Artículo 10.- Para el caso de la libertad vigilada intensiva, el tribunal dispondrá además, una o más de las siguientes medidas:

- A) Prohibición de acudir a determinados lugares.
- B) Prohibición de acercamiento a la víctima, a sus familiares u otras personas que determine el tribunal o mantener algún tipo de comunicación con ellas.
- C) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que el tribunal determine por espacio de hasta ocho horas diarias continuas.
- D) Obligación de cumplir programas formativos laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares.

Artículo 11.- El tribunal podrá disponer que la persona penada sometida al régimen de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva deba portar un dispositivo de monitoreo electrónico. No obstante, será preceptiva la medida si se tratare de penado por violencia doméstica, violencia intrafamiliar o delitos sexuales.

Si entendiere del caso podrá disponer que la víctima del delito porte dicho dispositivo, para cuya colocación requerirá su consentimiento.

Artículo 12.- En caso de incumplimiento de alguna de las medidas impuestas, el tribunal podrá, valorando las circunstancias del caso, intensificar las condiciones de la pena sustitutiva.

De persistir los incumplimientos a las condiciones o medidas impuestas el tribunal, previo informe de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, podrá revocar la libertad vigilada o vigilada intensiva, privando de la libertad al individuo por el saldo restante de la pena.

La violación grave del régimen de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva deberá dar lugar a su revocación inmediata. Se considerará violación grave la existencia de un procesamiento posterior.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 13.- (Presupuestos).-

13.1 La libertad condicional es un beneficio que se otorga a petición de parte o por medio de su letrado patrocinante, a los penados que se hallaren en libertad al quedar ejecutoriada la sentencia de condena, cuando teniendo en cuenta su conducta, personalidad, forma y condiciones de vida pueda formularse un pronóstico favorable de reinserción social. En tal caso, la pena se cumplirá en libertad en la forma y condiciones previstas por la ley.

13.2 El penado podrá solicitar la libertad condicional en un plazo perentorio de diez días hábiles posteriores a que haya quedado ejecutoriada la sentencia de condena, suspendiéndose su reintegro a la cárcel hasta tanto se resuelva si se le otorga dicho beneficio, el que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

13.3 El liberado condicional queda sujeto a vigilancia de la autoridad, en los términos dispuestos en el Código Penal, por el saldo de pena que resultare de la liquidación respectiva.

Artículo 14.- (Trámite).-

14.1 Aprobada la liquidación, el juez competente solicitará al Instituto Técnico Forense dentro del plazo de tres días la planilla de antecedentes judiciales del penado, actualizada a no más de sesenta días de su emisión.

14.2 Si dicha planilla no registra que haya sido condenado por nuevo delito y el solicitante acreditare hallarse en condiciones de vida que permitan formular un pronóstico favorable de reinserción social,

el juez, previa vista al Ministerio Público, podrá conceder la libertad condicional. Se liquidará el saldo de pena a cumplir, computando el tiempo de vigilancia que refiere el artículo 102 del Código Penal, a partir del momento en que el penado fue puesto en libertad. Si conforme a la liquidación efectuada la pena estuviese cumplida, el juez declarará extinguida la pena, efectuando las comunicaciones pertinentes.

14.3 En caso de existir saldo de pena, el condenado quedará sujeto a vigilancia de la autoridad y a su término el juez solicitará nueva planilla de antecedentes al Instituto Técnico Forense. Si no hubiere sido condenado por la comisión de nuevo delito, previa vista al Ministerio Público, se declarará extinguida la pena efectuándose las comunicaciones pertinentes.

14.4 No podrá otorgarse el beneficio de la libertad condicional si, agregada la respectiva planilla de antecedentes, resulta que el condenado fue procesado por la comisión de nuevo delito durante el lapso en que estuvo en libertad provisional.

Artículo 15.- (Impugnación).- La sentencia que resuelva el pedido de libertad condicional podrá ser impugnada mediante los recursos de reposición y apelación. Solo tendrá efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que deniegue la libertad condicional.

CAPÍTULO IV

DE LA REITERACIÓN

Artículo 16.- (Reiteración).- Se entiende por tal, el acto de cometer un nuevo delito en el país o fuera de él, antes de obtener sentencia condenatoria por la comisión de un delito anterior, estando en uso del beneficio de cualquier régimen de libertad.

Artículo 17.- (Limitaciones a la reiteración).- No existe reiteración entre delitos dolosos y culpables, entre delitos comunes y militares, entre delitos comunes y políticos, entre delitos y faltas.

CAPÍTULO V

DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA POR PARTE DEL EXTRANJERO

Artículo 18.- A los efectos de los procesados o condenados extranjeros residentes o no residentes en nuestro país, se establecen además de las normas generales, las siguientes disposiciones especiales:

18.1 En el caso de extranjeros no residentes, bastará la caución juratoria para el otorgamiento de la autorización para salir del país en forma definitiva, no siendo necesaria la presentación del inculpado a los efectos del cierre de la causa.

18.2 La caución juratoria consistirá en la promesa del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez y procederá cuando el procesado o penado sea un extranjero no residente.

18.3 Podrá el excarcelado provisional, el liberado en forma condicional o anticipada, ser autorizado a salir del país, con conocimiento de causa y siempre que se cumplan los requisitos dispuestos por la ley procesal penal siempre que hayan constituido caución sea de carácter real, personal o juratoria.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 19.- Estas normas son de aplicación inmediata a su promulgación y continuarán en vigencia en todo aquello que sea concordante y complementario a lo dispuesto por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de octubre de 2016.

FELIPE CARBALLO, 1er. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Octubre de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el régimen de libertad anticipada y penas sustitutivas a la privación de libertad.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA DE LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Decreto 357/016

Créase el Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto, establécese su integración y cometidos.

(2.019*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la necesidad de fortalecer la iniciativa de Gobierno Abierto en Uruguay, a través de la formalización del proceso de participación y colaboración, vinculado con los compromisos asumidos en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto;

RESULTANDO: I) que con fecha 16 de setiembre de 2011 Uruguay adhirió a la mencionada Alianza, la que tiene por objetivo que los países miembros establezcan compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción de la innovación utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

II) que por Resolución de la Presidencia de la República N° 595/011 de 22 de noviembre de 2011, se conformó un Grupo de Trabajo integrado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión

Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) y el Instituto Nacional de Estadística (INE);

III) que por el Decreto N° 259/012 de 13 de agosto de 2012 se aprobó el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto centrado en aumentar la integridad pública, gestionar de forma más eficiente los recursos públicos y mejorar la prestación de los servicios al ciudadano;

IV) que por el Decreto N° 329/014 de 10 de noviembre de 2014 se aprobó el Segundo Plan de Acción contemplando ocho ejes temáticos: promoción y desarrollo del Gobierno Abierto en Uruguay, Gobierno Abierto para el desarrollo sectorial, promoción del derecho de acceso a la información pública, de datos públicos a datos abiertos, transparencia en las compras y gestión de los recursos públicos, trámites y servicios en línea, servicios de acercamiento a la ciudadanía y mejora de los servicios al ciudadano de los Gobiernos Departamentales;

V) que a partir del año 2013, al Grupo de Trabajo referido en el Resultando II se incorporaron representantes de la academia y la sociedad civil tal como lo recomiendan los principios establecidos por la Alianza para el Gobierno Abierto;

CONSIDERANDO: I) que el Grupo de Trabajo designado por la resolución de la Presidencia de la República 595/011 de 22 de noviembre de 2011 cumplió el cometido que le fuera asignado;

II) que a efectos de continuar en el fortalecimiento y formalización del proceso de avance de las políticas de Gobierno Abierto de Uruguay, resulta pertinente la creación de un nuevo Grupo de Trabajo, representativo de todos los sectores involucrados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º.- Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto.- Créase el Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto el cual estará integrado por un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), la que lo coordinará, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), un representante de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y un representante del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 2º.- Ampliación de integración. Invítase a integrar el referido Grupo de Trabajo con un representante cada uno, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la Universidad de la República (UDELAR) y al Congreso de Intendentes. Invítase asimismo a las organizaciones de la sociedad civil que se ocupen de temas vinculados con el Gobierno Abierto, a integrar el Grupo de Trabajo con dos representantes.

Art. 3º.- Designación de representantes.- Exhórtase a los Poderes y entidades públicas y a la sociedad civil, indicadas en el artículo anterior, a la designación de los respectivos representantes, titulares y suplentes.

Art. 4º.- Cometidos.- El Grupo de Trabajo tendrá como cometidos:

- Coordinar y dar seguimiento a todas las etapas del proceso de elaboración, consulta y participación en los Planes Nacionales de Gobierno Abierto.

- Elaborar el Plan de Acción de Gobierno Abierto y recomendar su aprobación al Poder Ejecutivo según corresponda.

- Realizar un monitoreo del avance y cumplimiento de las metas del Plan.

- Colaborar con las entidades públicas en la elaboración de sus compromisos en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto.

e. Crear los grupos de trabajos que correspondan, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el literal a).

Art. 5º.- Convocatoria a terceros.- El grupo de trabajo tendrá la facultad de convocar a otras entidades del sector público, privado o académico para el desarrollo de actividades específicas y a término, en el marco de las iniciativas de Gobierno Abierto.

Art. 6º.- Funcionamiento.- El Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto se reunirá en forma ordinaria mensualmente, bajo el régimen de sesiones abiertas.

Se tomarán actas de las reuniones, las que serán publicadas en el sitio web de AGESIC.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de los integrantes presentes.

Para su mejor funcionamiento podrá reglamentar su forma interna de trabajo conforme los objetivos y principios de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Art. 7º.- Dirección.- Encomiéndase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) la coordinación, gestión y seguimiento del Grupo de Trabajo creado por el artículo 1º y de los cometidos asignados por el artículo 4º del presente Decreto.

En el ejercicio de su poder de dirección, AGESIC podrá por Resolución fundada del Consejo Directivo Honorario, solicitar al Poder Ejecutivo la ampliación del Grupo de Trabajo.

Art. 8º.- Observadores externos.- El proceso de desarrollo de los Planes de Acción de Gobierno Abierto, podrán ser susceptibles de mecanismos de observación externa por parte de organismos internacionales.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; BENJAMÍN LIBEROFF; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

3

Resolución 838/016

Revócanse todas las Resoluciones que hayan delegado la atribución del Poder Ejecutivo, que refieren a los recursos de anulación interpuestos contra las decisiones de los servicios descentralizados.

(2.023)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Octubre de 2016

VISTO: que se encuentran delegadas en los Ministerios del ramo o en quienes hagan sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la instrucción de los recursos de anulación interpuestos contra las decisiones de los servicios descentralizados;

RESULTANDO: que en la práctica, en aplicación de la delegación de atribuciones referida, el órgano que instruye el recurso de anulación es el mismo que sustanció y resolvió el recurso jerárquico;

CONSIDERANDO: I) que la delegación de atribuciones es una potestad que tiene el órgano jerarca y por lo tanto puede revocarse en cualquier momento;

II) que en ese marco se entiende conveniente revocar esa delegación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1º.- Revócanse todas las Resoluciones que hayan delegado la atribución del Poder Ejecutivo, concernientes a los recursos de anulación interpuestos contra los actos administrativos aprobados por los servicios descentralizados.

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

4

Resolución 856/016

Designase en forma interina para integrar en calidad de Presidenta del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, a la Dra. Alejandra Rosana Varela Arroyo.

(2.041)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la renuncia presentada por el Sr. Presidente del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología;

CONSIDERANDO: que a fin de no dificultar la operativa del citado organismo, es conveniente designar un miembro interino, hasta tanto se provea definitivamente la vacante existente conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 19.158 de 25 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1º.- Designase en forma interina como Presidenta del Directorio

del Instituto Uruguayo de Meteorología, a la Vicepresidenta de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Dra. Alejandra Rosana Varela Arroyo, hasta tanto se provea definitivamente el cargo.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

5

Resolución 857/016

Designase en forma interina para integrar en calidad de Directora del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, a la Sra. María Solange Moreira Díaz.

(2.040)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la renuncia presentada por el Presidente del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología;

CONSIDERANDO: que a fin de no dificultar la operativa del citado instituto, es conveniente designar un miembro interino, hasta tanto se provea definitivamente la vacante existente conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1°.- Designase en forma interina como Directora del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, a la Presidenta de la Administración de Nacional de Correos, señora Maria Solange Moreira Díaz, hasta tanto se provea definitivamente el cargo.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6

Resolución 854/016

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(2.035)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 6 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 6 de noviembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. José Luis Cancela.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;

7

Resolución 855/016

Designase Ministro interino de Ganadería Agricultura y Pesca.

(2.036)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: que el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Tabaré Aguerre, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 10 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, a partir del día 10 de noviembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ing. Agr. Enzo Benech.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto 351/016

Modifícanse los art. 2º y 4º del Decreto 188/012, en la redacción dada por el art. 1º del Decreto 157/015, que faculta al Ministerio de Defensa Nacional a abonar una compensación a los funcionarios civiles de la DINACIA, que desempeñan efectivamente tareas en la misma, excluyendo a los funcionarios que cumplen tareas de control de tránsito aéreo.

(2.017*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y por su Decreto reglamentario 188/012 de 8 de junio de 2012 y las modificaciones a éste dispuestas por Decreto 157/015 de 1ro. de junio de 2015.

RESULTANDO: I) que la mencionada norma faculta al Ministerio de Defensa Nacional a abonar una compensación a percibir por los funcionarios civiles de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que desempeñan efectivamente tareas en la misma, excluyéndose a aquellos funcionarios que cumplen funciones de control de tránsito aéreo, cuya actividad fue compensada por el artículo 193 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la de los Técnicos Electrónicos Aeronáuticos cuya actividad fue compensada por el artículo 67 de la Ley 18.996 de 27 de noviembre de 2012.

II) que por el artículo 1ro. del Decreto 157/015 de 1ro. de junio de 2015 se modificó la redacción de los artículos 2do. y 4to. del Decreto 188/012 de 8 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: I) que corresponde ajustar las modificaciones dispuestas por el Decreto 157/015 de 1ro. de junio de 2015 a lo acordado en los Convenios Colectivos suscriptos por el Ministerio de Defensa Nacional y la Asociación de Funcionarios de Aeronáutica Civil (A.F.A.C.).

II) que la Asociación de Funcionarios mencionada ha expresado su conformidad acerca de los ajustes que se plantean realizar.

III) que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 4 de la Ley 18.508 de 26 de junio de 2009.

IV) que existe crédito presupuestal para atender las erogaciones correspondientes.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y por su Decreto reglamentario 188/012 de 8 de junio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 157/015 de 1ro. de junio de 2015 y a lo informado por los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Modificar los artículos 2do. y 4to. del Decreto 188/012 de 8 de junio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 157/015 de 1ro. de junio de 2015, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 2.-** La compensación prevista por el artículo 103 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, retribuirá el régimen de disponibilidad horaria establecido precedentemente.

Dicha compensación se liquidará a partir del 1ro. de enero de 2012, hasta la aprobación de la reestructura administrativa y de puestos de trabajo. Se establece el monto de la misma en una partida fija mensual del 20% sobre los valores al 1ro. de enero de 2012 de los siguientes Objetos del Gasto: Sueldo básico de cargos (011.000), Sueldo del grado cargos permanentes (011.300) y funciones contratadas (021.300), permanencia en el grado (041.003), permanencia a la orden (042.014), compensación mensual (042.022), compensación mensual por equipo (042.067), compensación al cargo (042.400), compensación especial por cumplir funciones específicas (042.520), compensación personal (042.610), nivel retributivo mínimo (042.611), compensación altos ejecutivos (042.630), prima por antigüedad (044.001), equiparación a militares (047.500) y aumentos especiales (048.004, 048.009, 048.015, 048.017, 048.018, 048.023, 048.026, 048.032 y 048.038)".

"**Artículo 4.-** La compensación que se reglamenta será percibida en forma mensual por todos los funcionarios civiles presupuestados y contratados de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica ingresados hasta la fecha de promulgación del presente Decreto, que cumplen efectivamente tareas en la misma. Quedan excluidos aquellos funcionarios que cumplen funciones de control de tránsito aéreo cuya actividad fue compensada por el artículo 193 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Técnicos Electrónicos Aeronáuticos cuya actividad fue compensada por el artículo 67 de la Ley 18.996 de 27 de noviembre de 2012 y los funcionarios cuyo ingreso sea posterior al 31 de octubre de 2016".

ARTÍCULO 2DO.- En el caso de funcionarios redistribuidos a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 deberá descontarse la compensación que se reglamenta de la Compensación Personal (Objeto del Gasto 042.610) que perciben de acuerdo a sus respectivas adecuaciones presupuestales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de dicha norma.

ARTÍCULO 3RO.- Las modificaciones dispuestas por el artículo precedente y el Decreto 157/015 de 1ro. de junio de 2015 no generarán derecho a la percepción de retroactividad alguna.

ARTÍCULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; PABLO FERRERI.

9

Decreto 352/016

Reglántase el art. 88 de la Ley 19.149, que establece una Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo a percibir por el Personal Superior y Subalterno perteneciente a la Armada Nacional que desempeña efectivamente y en forma asidua la actividad de vuelo.

(2.016*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada a los efectos de reglamentar el artículo 88 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, que establece una Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo, que será percibida por el Personal Superior y Subalterno perteneciente a la Armada Nacional que desempeña efectivamente y en forma asidua la actividad de vuelo.

RESULTANDO: que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación en él prevista y la Contaduría General de la Nación creará el Objeto del Gasto correspondiente.

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente que la Compensación antes referida sea abonada mensualmente al Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que mantenga la

Aptitud de Vuelo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, a fin de motivar y mantener las tripulaciones operativas requeridas para el cumplimiento de la misión y desestimular la pérdida del Personal calificado y capacitado por esta Fuerza.

II) que es necesario establecer el procedimiento a seguir a los efectos de determinar el Personal que podrá percibir la referida Compensación Especial, así como establecer en qué consistirá el beneficio.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección General de Recursos Financieros y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 88 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, por el Decreto-Ley 10.808 (Orgánico de la Armada Nacional) de 16 de octubre de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Reglamentar las disposiciones del artículo 88 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, cuya liquidación se efectuará retroactivamente al 1ro. de enero de 2014, acorde con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2DO.- Asiduidad de Vuelo.

a.- Se entiende por Asiduidad de Vuelo la actividad periódica de vuelo cumplidas por el Personal de la Armada Nacional que desempeña funciones a bordo de una aeronave.

b.- Se define funciones como el grupo de tareas que deba cumplir un tripulante de acuerdo al lugar físico que ocupa en la aeronave.

ARTÍCULO 3RO.- Aplicación.

a.- Percibirá esta Compensación el Personal Superior y Subalterno que cumpla con los requisitos legales para ser asignado y designado por el Grupo de Escuadrones de la Aviación Naval y la Escuela de Aviación Naval a cumplir funciones a bordo de una aeronave y cumpla como mínimo las siguientes horas de vuelo mensuales: Capitán de Fragata, 2 (dos) horas; Capitán de Corbeta y Teniente de Navío, 4 (cuatro) horas; Alférez de Navío, Alférez de Fragata y Guardia Marina, 5 (cinco) horas; Personal Subalterno, 3 (tres) horas.

b.- Los documentos probatorios de la actividad de vuelo cerrarán mensualmente, quedando asentados en los registros de vuelo de las respectivas Jefaturas.

c.- El Grupo de Escuadrones y la Escuela de Aviación Naval elevarán mensualmente al Comando de la Aviación Naval, la nómina de Personal incluidos en dicha Compensación.

d.- No serán considerados para el pago de esta Compensación los Alumnos de la Escuela de Aviación Naval.

ARTÍCULO 4TO.- Compensación.

a.- El cupo mensual utilizado para el pago de esta Compensación, corresponderá a la 1/12 (doceava) parte del crédito presupuestal anual asignado para la misma.

b.- El monto de dicha Compensación se establecerá en base a la distribución proporcional del crédito presupuestal mensual y la cantidad de Personal que esté en condiciones de percibir la compensación, según el artículo 3ro. del presente Decreto, de la siguiente forma:

1.- Personal Superior, entre el máximo de \$ 10.529,00 (pesos uruguayos diez mil quinientos veintinueve con 00/100) y un mínimo de \$ 6.017,00 (pesos uruguayos seis mil diecisiete con 00/100), a valores enero de 2014.

2.- Personal Subalterno, entre un máximo de \$ 6.017,00 (pesos uruguayos seis mil diecisiete con 00/100) y un mínimo de \$ 3.008,00 (pesos uruguayos tres mil ocho con 00/100) a valores enero de 2014.

c.- No obstante lo anterior, los mínimos preestablecidos podrán ser disminuidos en casos excepcionales, cuando el número de beneficiarios sea tal que su aplicación exceda el límite de la cuota mensual presupuestal. En dicho caso, las Compensaciones se disminuirán proporcional y equitativamente hasta la concurrencia del referido límite de crédito.

d.- La partida se incrementará de acuerdo al Índice que determine el Poder Ejecutivo para los Incrementos Salariales y no será tenida en cuenta para el cálculo de las retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

e.- El pago de dicha Compensación se ejecutará de la siguiente forma:

1.- El Comando de la Aviación Naval (COMAN) deberá informar al Comando de la Flota (COMFLO) mensualmente y antes del quinto día hábil de cada mes, el número de efectivos que recibirían dicha compensación.

2.- El Servicio de Contabilidad y Hacienda de la Armada (SECON) dispondrá el pago al personal.

ARTÍCULO 5TO.- La erogación correspondiente se atenderá con cargo al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 6TO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.

10

Decreto 353/016

Reglántase el art. 85 de la Ley 18.996, que autoriza al Comando General de la Armada, a percibir un precio por los servicios prestados a terceros en el uso de simuladores, por concepto de capacitación, entrenamiento para Gente de Mar y Cursos de Organización Marítima Internacional.

(2.018*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la necesidad de reglamentar lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) que por el citado artículo se autoriza al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a percibir un precio por los servicios prestados a terceros en el uso de simuladores, por concepto de capacitación, entrenamiento para Gente de Mar y Cursos en la Organización Marítima Internacional, estableciendo asimismo que la recaudación que por este concepto se genere será destinada a gastos de funcionamiento, inversión y al pago de los docentes que imparten las clases y cursos.

II) que nuestro País ha alcanzado la certificación dentro de la Lista Blanca de la Organización Marítima Internacional (OMI) en base al nivel de formación de la Gente de Mar, sustentada en la certificación del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) y la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) del Sistema de Gestión de la Calidad de la Escuela Naval, además de los resultados favorables de las Auditorías Internacionales de la OMI y de la European Maritime Safety Agency.

III) que asimismo se ha logrado la certificación Det Norske Veritas (DNV) de los Simuladores instalados en la Escuela Naval que aseguran el cumplimiento de los requisitos Internacionales para dictar los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional.

CONSIDERANDO: I) que los Cursos que dicta la Armada Nacional le permiten a la Gente de Mar cumplir con los requisitos de formación y entrenamiento internacionales fijados en el Convenio sobre Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (STCW) y por ende acceder al mercado laboral en el País y en el exterior.

II) que estos Cursos requieren materiales, equipos, sistemas de gestión de la calidad y simuladores que se podrán mantener y

mejorar con el producido del dictado de los mismos, por lo que es imprescindible priorizar el destino de lo recaudado hacia los Institutos que imparten dicha capacitación, posibilitando hacer frente a los gastos de funcionamiento e inversión.

III) que estos Cursos requieren docentes capacitados y con experiencia acreditada, los cuales deben recibir una remuneración acorde al valor de la capacitación que proporcionan. Estos montos deberán ser cubiertos con el producido del dictado de los mismos, evitando que los costos recaigan sobre el presupuesto del Comando General de la Armada.

IV) que el cobro por dicha actividad está regulado por el "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.

ATENCIÓN: a los informes favorables del Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y de la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Toda recaudación por cobro de Servicios de Simulador o Cursos para la Gente de Mar que brinda la Armada Nacional constituyen Recursos de Afectación Especial (RAE), los que se depositarán en su totalidad en la Cuenta Única Nacional (CUN) y se destinarán para funcionamiento, inversión y al pago de los docentes e instructores (civiles o militares en actividad o retiro) de cada uno de los Institutos.

ARTÍCULO 2DO.- Se establecen los siguientes precios en UI (Unidades Indexadas) para el uso de los simuladores y los cursos dictados a la Gente de Mar:

SIGLA	CURSO	COSTOS (U.I.)
IMO 1.01	Familiarización con Buque Tanque Petrolero.	930
IMO 1.02	Entrenamiento Especializado en Operaciones de Buque Tanque Petrolero.	1328
IMO 1.04 IMO 1.06	Buque Gasero y Químico.	930
IMO 1.07 IMO 1.08	Observador y Operador de Radar / Uso de Ayudas de Punteo Radar Automático (ARPA).	2391
IMO 1.10	Transporte de Cargas Peligrosas.	930
IMO 1.13	Básico Primeros Auxilios.	531
IMO 1.14 IMO 1.15	Primeros Auxilios y Cuidados Médicos.	930
IMO 1.19	Técnicas de Supervivencia Personal en el Mar.	1195
IMO 1.20	Básico de Prevención y Lucha Contra Incendios.	1195
IMO 1.21	Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales	531
IMO 1.22	Simulador de navegación y trabajo de equipo en puente Organización Marítima Internacional.	3985
IMO 1.23	Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.	930
IMO 1.24	Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido.	1328
IMO 1.25	Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (Comunicaciones GMDSS)	3985

IMO 1.27	Uso Operativo de Cartas Electrónicas y Visualización de los Sistemas de Información (ECDIS)	2524
IMO 1.28	Control de Multitudes - Seguridad personal en contacto directo con Pasajeros.	531
IMO 1.32	Uso Integrado de los Sistemas de Puente Organización Marítima Internacional Curso Modelo (OMI CM 1.32).	1992
IMO 1.34	Uso Operacional del Sistema de Identificación Automático (AIS)	930
IMO 1.36	Simulador de la manipulación de la carga y lastre de los buques tanque para el transporte de gas natural licuado.	1992
IMO 1.38	Concientización de la Contaminación Marina	531
IMO 2.03	Avanzado de Lucha Contra Incendio.	1992
IMO 2.07	Simulador de la cámara de máquinas.	1992
IMO 3.18	Embalaje Seguro de las Unidades de Transporte de Carga Organización Marítima Internacional.	531
IMO 3.19 IMO 3.20 IMO 3.21	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria OPIP, Oficial de Protección del Buque OPB y Oficial de Protección de la Compañía OCPM).	1461
IMO 6.09	Curso Básico de Instructor	531
IMO 7.04	Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas.	1860
CM 18	Curso de Orientación y Apoyo para Ascenso a Primer Oficial de Cubierta. (Entrenamiento en Simulador de Navegación).	2524
CM 19	Curso de Orientación y Apoyo para Ascenso a Capitán. (Entrenamiento en Simulador de Navegación).	2524
CM 20	Curso de Orientación y Apoyo para Ascenso a Primer Oficial de Máquinas con limitaciones. (Entrenamiento en Simulador de Máquinas).	1062
CM 21	Curso de Orientación y Apoyo para Ascenso a Primer Oficial de Máquinas sin limitaciones. (Entrenamiento en Simulador de Máquinas).	1062
CM 22	Curso de Orientación y Apoyo para Ascenso a Jefe de Máquinas sin limitaciones. (Entrenamiento en Simulador de Navegación).	1062
CM 23	Curso de Orientación y Apoyo para cambio de Primer Oficial de Máquinas con limitaciones a Primer Oficial de Máquinas sin limitaciones. (Entrenamiento en Simulador de Máquinas).	1062
CM 24	Curso de Orientación y Apoyo para ascenso a Jefe de Máquinas con limitaciones siendo Primer Oficial de Máquinas con o sin limitaciones. (Entrenamiento en Simulador de Máquinas).	1062
CM 25	Curso de Orientación y Apoyo para cambio de Jefe de Máquinas con limitaciones a Jefe de Máquinas sin limitaciones. (Entrenamiento en Simulador de Máquinas).	1062
CM 26	Curso para la obtención de Patente o Certificado de Patrón de Embarcación Deportiva Zona "A". (Entrenamiento en Simulador de Navegación).	1062
CM 27	Curso para la obtención de Patente o Certificado de Patrón de Embarcación Deportiva Zona "B". (Entrenamiento en Simulador de Navegación).	1062
CM 50	Entrenamiento individual en maniobras de buques en simulador de Puente (Costo por hora de simulador)	1328
CM 55	Básico Código ISM	531
CM 56	Auditor Interno PBIP / ISM	1328
CM 59	Curso Avanzado del Código Internacional de Seguridad (ISM)	1328

CM 68	Simulación de accidentes marítimos y desarrollos portuarios (costo por hora de simulador)	1328
CM 70	Curso Básico en simulador de Introducción al Sistema de Posicionamiento Dinámico	14349
CM 71	Curso Avanzado en simulador del Sistema de Posicionamiento Dinámico	14349
*	Mesa examinadoras para ascenso Marina Mercante.	800

ARTÍCULO 3RO.- Se habilitará una mesa de examen para Ascenso a Oficial de la Marina Mercante a nivel operacional y/o de gestión, cuando los inscriptos sean o superen el número mínimo de 3 (tres) en el período de inscripción correspondiente. La Escuela Naval cobrará a los postulantes a examen un monto de 800 (ochocientos) UI (Unidades Indexadas). Al momento de la inscripción se abonarán 300 (trescientas) UI (Unidades Indexadas) y el saldo, previo a la fecha del examen. A quienes renuncien a dar el examen hasta quince días antes de la fecha del mismo les será reembolsado el dinero abonado, perdiendo dicho derecho si lo hacen posteriormente. En los casos en que existan tres postulantes y alguno de ellos desista, igualmente se habilitará la mesa.

ARTÍCULO 4TO.- En los casos que corresponda realizar Cursos de actualización con certificación emitida por la Escuela Naval o la Escuela de Especialidades de la Armada, el costo de los mismos será la mitad del precio fijado en el artículo 2do. para dicho Curso.

ARTÍCULO 5TO.- Se podrán incorporar nuevos Cursos que determina la Organización Marítima Internacional, según el criterio que fije la Autoridad Marítima Nacional, siempre que se mantengan los parámetros de costeo, las exoneraciones, actualizaciones y el destino de los recursos en los términos de la Reglamentación.

ARTÍCULO 6TO.- Los costos de los Cursos podrán ser disminuidos en hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) en las siguientes situaciones: a) Organizaciones Públicas o Privadas con un porcentaje de alumnos por Curso superior al 50% (cincuenta por ciento); b) Organizaciones Públicas o Privadas que aporten programas o equipos que complementen las capacidades de los Simuladores de la Escuela Naval y de la Escuela de Especialidades de la Armada y con ellos posibiliten la realización de estudios, capacitaciones y adiestramiento de sus tripulaciones; c) Personal de la Armada Nacional en situación de retiro que requiera los Cursos para insertarse en el mercado laboral.

ARTÍCULO 7MO.- El valor de la hora docente de los Cursos de la Organización Marítima Internacional se fijará en \$ 560,00 (pesos uruguayos quinientos sesenta, con 00/100), siendo ajustados anualmente con el incremento que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos, no siendo aplicables los coeficientes ni la antigüedad previstos en los artículos 2 al 5 del Decreto 190/978 de 11 de abril de 1978 y modificativos.

ARTÍCULO 8VO.- Derógase el Decreto 52/015 de 2 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 9NO.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.

11
Decreto 354/016

Reglántase el art. 139 de la Ley 19.355, que faculta a la DINACIA a categorizar como "Compensación al Cargo" la Tabla por Grado que se liquida con cargo al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas".

(2.015*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: que la citada norma faculta al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a categorizar como "Compensación al Cargo", la Tabla por Grado que se liquida con cargo al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas".

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", entiende necesario hacer uso de la facultad prevista por la norma antes citada.

II) que a tales efectos procede reglamentar dicha norma y reasignar en consecuencia los créditos presupuestales previstos en la misma.

III) que la norma que se reglamenta facultó a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales establecidos en su inciso segundo al Objeto del Gasto 042.400 "Compensación al Cargo".

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- La "Compensación al Cargo", Objeto del Gasto 042.400, a que refiere el artículo 139 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, quedará establecida de acuerdo a los montos que surgen de la siguiente Tabla por Grado:

Grado	40 horas
16	57.164,89
15	53.206,42
14	49.371,60
13	45.898,55
12	42.614,10
11	39.615,87
10	36.778,21
9	34.201,13
8	31.841,23
7	29.652,29
6	27.454,83
5	25.494,22
4	23.740,95
3	22.068,43
2	20.478,70
1	19.486,73

ARTÍCULO 2DO.- Los montos establecidos en la tabla precedente corresponden a valores del 1º de enero de 2016 y se incrementarán de



acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los aumentos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

ARTÍCULO 3RO.- La "Compensación al Cargo", prevista por el artículo 139 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Objeto del Gasto 042.400, será incluida a los efectos de la liquidación de la compensación prevista por el artículo 103 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, su Decreto Reglamentario 188/012 de 8 de junio de 2012 y modificativos.

ARTÍCULO 4TO.- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales necesarios.

ARTÍCULO 5TO.- Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

12

Decreto 348/016

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(2.012*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: el Decreto Nº 426/011 de 8 de diciembre de 2011, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 05/11 de 17 de junio de 2011, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones Nº 08/16, Nº 09/16, Nº 10/16, Nº 11/16, Nº 12/16, Nº 13/16 y Nº 14/16.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Los Anexos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la páginas web de Presidencia de la República y Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial <https://www.presidencia.gub.uy> y <https://www.mef.gub.uy>

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVÓA; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3803.00.00	«TALL OIL», INCLUSO REFINADO.	12	3803.00	«Tall oil», incluso refinado.	
			3803.00.10	En bruto	2
			3803.00.90	Los demás	12

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8533.40.11	Termistores	16	8533.40.11	Termistores	2

ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16	3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	
			3919.10.10	De polipropileno	16
			3919.10.20	De poli(cloruro de vinilo)	16
			3919.10.90	Las demás	16
3919.90.00	- Las demás	16	3919.90	- Las demás	
			3919.90.10	De polipropileno	16
			3919.90.20	De poli(cloruro de vinilo)	16
			3919.90.90	Las demás	16

ANEXO IV

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	14	2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	2

ANEXO V

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	26	6006.31	-- Crudos o blanqueados	
			6006.31.10	De nailon o demás poliamidas	26
			6006.31.20	De poliésteres	26
			6006.31.30	Acrílicas o modacrílicas	26
			6006.31.90	Los demás	26
6006.32.00	-- Teñidos	26	6006.32	-- Teñidos	
			6006.32.10	De nailon o demás poliamidas	26
			6006.32.20	De poliésteres	26
			6006.32.30	Acrílicas o modacrílicas	26
			6006.32.90	Los demás	26
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26	6006.33	-- Con hilados de distintos colores	
			6006.33.10	De nailon o demás poliamidas	26
			6006.33.20	De poliésteres	26

	6006.33.30	Acrílicas o modacrílicas	26
6006.34.00	-- Estampados	26	
	6006.33.90	Los demás	26
	6006.34	-- Estampados	
	6006.34.10	De nailon o demás poliamidas	26
	6006.34.20	De poliésteres	26
	6006.34.30	Acrílicas o modacrílicas	26
	6006.34.90	Los demás	26

ANEXO VI

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
5504.90.10	Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina	2	5504.90.10	De "lyocell"	2
5510.11.00	-- Sencillos	18	5510.11	-- Sencillos	
			5510.11.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa	
			5510.11.11	De rayón viscosa, excepto modal	18
			5510.11.12	De modal	18
			5510.11.13	De "lyocell"	18
			5510.11.19	Los demás	18
			5510.11.90	Los demás	18
5510.12.00	--Retorcidos o cableados	18	5510.12	--Retorcidos o cableados	
			5510.12.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa	
			5510.12.11	De rayón viscosa, excepto modal	18
			5510.12.12	De modal	18
			5510.12.13	De "lyocell"	18
			5510.12.19	Los demás	18
			5510.12.90	Los demás	18
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	5510.20	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	
			5510.20.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa	
			5510.20.11	De rayón viscosa, excepto modal	18
			5510.20.12	De modal	18
			5510.20.13	De "lyocell"	18
			5510.20.19	Los demás	18
			5510.20.90	Los demás	18
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	5510.30	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	
			5510.30.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa	
			5510.30.11	De rayón viscosa, excepto modal	18
			5510.30.12	De modal	18

	5510.30.13	De "lyocell"	18
	5510.30.19	Los demás	18
5510.90.00	- Los demás hilados	18	
	5510.90	- Los demás hilados	
	5510.90.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa	
	5510.90.11	De rayón viscosa, excepto modal	18
	5510.90.12	De modal	18
	5510.90.13	De "lyocell"	18
	5510.90.19	Los demás	18
	5510.90.90	Los demás	18

ANEXO VII

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2842.10.10	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	2	2842.10.10	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	10

13

Decreto 349/016

Autorízase al MEF a transferir a los fiduciarios de la AUF y de la OFI, la obligación prevista por el art. 241 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

(2.021*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: lo previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) que la precitada disposición, establece la afectación del 50% del incremento de la recaudación del IVA originado en los certámenes de pronósticos de resultados deportivos organizados por sí o mediante terceros (Supermatch) por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, respecto del ejercicio 2014, y a partir del ejercicio 2016, con destino - en partes iguales - para la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y la Organización del Fútbol del Interior (OFI).

II) que la afectación y los fondos así obtenidos tendrán como único destino, la financiación de la infraestructura deportiva para las divisionales formativas de los clubes afiliados a dichas entidades.

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento de la disposición legal, la AUF y OFI deberán proceder a constituir un fideicomiso, el cual será el destinatario de los fondos afectados-, requiriendo aprobación previa del Poder Ejecutivo, en lo que refiere a la designación del fiduciario así como respecto de las condiciones y requisitos contractuales.

II) que se estima conveniente y eficiente que los pagos a los referidos fiduciarios, se efectúen una vez establecido definitivamente el monto correspondiente del año civil en que se genera la obligación, sin perjuicio de adelantos que el Ministerio de Economía y Finanzas estime otorgar.

III) que el Poder Ejecutivo debe proceder a informar al Poder Legislativo en cada Rendición de Cuentas sobre los proyectos incluidos, indicando las instituciones beneficiarias así como los proyectos de infraestructura aprobados o rechazados por la AUF y por la OFI, por

cuyo mérito corresponde establecer un mecanismo de información detallada al Ministerio de Economía y Finanzas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a los fiduciarios respectivos de la Asociación Uruguaya de Fútbol y de la Organización del Fútbol del Interior - una vez establecido definitivamente el monto correspondiente del año civil en que se genera - la obligación prevista por el artículo 241 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015; sin perjuicio de los adelantos a cuenta que dicha Secretaría de Estado estime otorgar en función de lo recaudado en cada ejercicio y a solicitud fundada de los fiduciarios autorizados.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación Uruguaya de Fútbol, la Organización del Fútbol del Interior y sus respectivos fiduciarios al 31 de marzo de cada año informarán detalladamente al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los proyectos aprobados o rechazados por los mismos, así como del correspondiente uso o destino de los fondos efectivamente percibidos al 31 de diciembre inmediato anterior.

ARTÍCULO 3º.- Las obras de infraestructura que hubiesen sido financiadas total o parcialmente con fondos públicos, lucirán una leyenda visible que informe dicha circunstancia así como la ley que lo fundamenta.

ARTÍCULO 4º.- Las erogaciones previstas precedentemente serán atendidas con cargo al Inciso 21 Subsidios y Subvenciones, Unidad Ejecutora 021 Grupo 5 Transferencias, Financiación 1.2 Recursos Con Afectación Especial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Tribunal de Cuentas.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

14

Decreto 350/016

Sustitúyese el inciso segundo del numeral 5) del art. 34 del Decreto 220/998, en la redacción dada por el art. 1º del Decreto 259/016, en lo relativo a la ejecución de obras para el dragado en los Canales Casas Blancas y Montaña del Río Uruguay, a llevar a cabo por la CARU.

(2.014*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: las obras a ejecutarse en el marco del "Proyecto de Dragado y Balizamiento del Río Uruguay desde el km 0 al km 187,1, incluyendo el canal de acceso al Puerto de Concepción del Uruguay y los canales entre el km 187,1 y el km 206,8 Puerto de Paysandú".

RESULTANDO: I) que las referidas obras son financiadas por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, siendo la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) el organismo encargado de la administración de las mismas.

II) que la CARU ha convocado a una licitación pública internacional para realizar las tareas de dragado en los Canales Casas Blancas y Montaña del Río de Uruguay.

CONSIDERANDO: conveniente incluir en la nómina de exportación de servicios a la ejecución de las obras referidas en el Visto contratadas por la CARU en el marco del referido proyecto.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y por el numeral 5) del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso segundo del numeral 5) del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 259/016 de 22 de agosto de 2016, por el siguiente:

"Quedan comprendidos en el presente numeral:

- a) Los servicios prestados por el concesionario de obra pública a que refiere el artículo 485 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992, y por la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) en el marco de dicho artículo.
- b) Los servicios de dragado, balizamiento y de mantenimiento prestados a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) en el marco del "Proyecto de Dragado y Balizamiento del Río Uruguay desde el km 0 al km 187,1, incluyendo el canal de acceso al Puerto de Concepción del Uruguay y los canales entre el km 187,1 y el km 206,8 Puerto de Paysandú".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

15

Resolución 842/016

Encomiéndase al Fondo de Estabilización Energética (FEE) a transferir a la UTE la suma que se especifica.

(2.026)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: el informe del Fondo de Estabilización Energética (FEE) y el Decreto N° 442/011 de 19 de diciembre de 2011, en la redacción dada por el Decreto N° 305/014 de 22 de octubre de 2014.

RESULTANDO: I) que por el mismo se aprobó el Reglamento que define los criterios con los cuales se efectuarán los aportes de recursos y el Valor Objetivo de Cobertura del Fondo (VOCF) del FEE, cuya creación fuera dispuesta por el artículo 773 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

II) que con fecha 11 de febrero de 2015 se celebró el contrato de Fideicomiso de Administración del FEE (FA-FEE) a que se refiere en el artículo 6º del Decreto N° 442/011 antes referido, y que fuera aprobado según Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de febrero de 2015.

III) que de acuerdo con el artículo 773 de la Ley N° 18.719 citado, el FEE podrá tener una disponibilidad de hasta 4.000.000.000 UI (cuatro mil millones de unidades indexadas).

CONSIDERANDO: que, conforme al cambio derivado en la matriz energética, el saldo actual del FEE supera el VOCF para el ejercicio 2016 definido en el informe del FEE.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 773 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de febrero de 2015, y el artículo 2º del Decreto N° 442/011 de 19 de diciembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 305/014 de 22 de octubre de 2014,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Encomiéndese al Fondo de Estabilización Energética (FEE) a transferir a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) la suma de U\$S 18:000.000 (dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América).

2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

16

Resolución 843/016

Ajústanse los adelantos a cuenta de la UTE, que deberán realizar un aporte adicional de sus utilidades líquidas a Rentas Generales por el monto que se determina.

(2.027)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: el régimen de versión de resultados de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado, así como de las empresas de propiedad estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, dispuesto por el artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y sus disposiciones reglamentarias y modificativas;

RESULTANDO: que los artículos 2° y 3° del Decreto N° 161/991 de 15 de marzo de 1991, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 436/002 de 11 de noviembre de 2002, regulan los adelantos a cuenta y consagran la potestad del Poder Ejecutivo de modificar los adelantos en función de la evolución del preventivo financiero;

CONSIDERANDO: I) que se estimó el monto anual provisorio a verter por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas en \$ 2.194:864.320 (pesos uruguayos dos mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte) para el ejercicio 2016.

II) que se ha verificado un desvío de carácter permanente en relación al preventivo financiero anual.

III) que el Poder Ejecutivo podrá ajustar los adelantos a cuenta en función de los desvíos, previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto en el artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y sus disposiciones reglamentarias y modificativas; y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Ajústanse los adelantos a cuenta de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que deberá realizar un aporte adicional de sus utilidades líquidas a Rentas Generales de \$ 531:000.000 (pesos uruguayos quinientos treinta y un millones) antes del 31 de diciembre de 2016.

2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

17

Resolución S/n

Instrúyese al "Fideicomiso de Aeronaves Ley 18.931" la suscripción del acuerdo transaccional, que tendrá como partes a dicho Fideicomiso y a las personas, acreedores laborales y quirografarios de PLUNA S.A.

(2.020)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 9 de Noviembre de 2016

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo TO/188 de 19 de setiembre de 2016, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo TO/202 de 7 de noviembre de 2016.

RESULTANDO: I) que, el día 4 de marzo de 2015, el Fideicomiso de Aeronaves, Ley N° 18.931 ("el Fideicomiso") promovió demanda de cobro de pesos por resolución de contrato y enriquecimiento injusto contra Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. ("Pluna S.A."), acción que se radicó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno bajo el expediente "Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. - Concurso de la Ley N° 18.387 - Cobro de pesos", IUE 40-21/2015.

II) que, con fecha 21 de agosto de 2015, a través de su síndico Asociación Uruguaya de Peritos, Pluna contestó la demanda referida en el numeral I que antecede, adoptando, entre otras actitudes procesales, la de reconvenir contra el Fideicomiso y contra un tercero (el Estado, Poder Legislativo).

III) que, en el marco del proceso concursal de Pluna, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno bajo el expediente "PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. - Concurso Ley N° 18.387, Ficha IUE 2-27763/2012", se han realizado diversas negociaciones tendientes a poner fin a dicho proceso concursal, así como a todos los procesos judiciales en que sean parte Pluna, el Estado uruguayo, Pluna Ente Autónomo y/o el Fideicomiso con relación a la situación de Pluna, mediante un acuerdo celebrado entre las referidas personas y acreedores laborales y quirografarios de Pluna S.A.

IV) que, por Resolución de fecha 19 de setiembre de 2016, el Poder Ejecutivo facultó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Ministerio de Economía y Finanzas, a instruir al Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931, a suscribir el acuerdo a que hace referencia el numeral anterior, en los términos establecidos en la referida Resolución.

CONSIDERANDO: I) que el avance de las instancias de negociación realizadas hace posible la celebración de un acuerdo transaccional que permita poner fin a los diferendos planteados, procurando la satisfacción de los créditos de los acreedores de la empresa concursada, y extinguir los procesos judiciales en los que ésta se encuentra involucrada, procediendo a su liquidación.

II) que la participación del Fideicomiso en el referido acuerdo transaccional, permitirá incorporar a dicho Fideicomiso al régimen por el cual se da solución definitiva a las problemáticas suscitadas por la situación de Pluna S.A., amén de proceder a la extinción del Fideicomiso.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVEN:

1°.- Instruir al "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931" la suscripción del acuerdo transaccional que tendrá como partes a dicho Fideicomiso, la concursada Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A., el Estado uruguayo, Pluna Ente Autónomo y acreedores laborales y quirografarios de la concursada, acuerdo que deberá incluir disposiciones mediante las cuales (i) el Fideicomiso renuncie a la pretensión contra

Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. a que hace referencia el Resultando I de la presente Resolución y a cualquier otro reclamo actual o futuro contra Pluna, y (ii) Pluna renuncie a la pretensión contra el Fideicomiso a que hace referencia el Resultando II de la presente Resolución, y a cualquier otro reclamo actual o futuro contra el Fideicomiso.

2º.- Una vez aprobado judicialmente el acuerdo transaccional a que hace referencia el numeral anterior, y concluido el incidente de calificación del concurso de Pluna en los términos de dicho acuerdo, proceder a la adopción de las medidas pertinentes a efectos de revocar el Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de julio de 2012, en los términos de la cláusula 3.3 del mismo.

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

18

Resolución 840/016

Designase Representante Permanente de la República ante el programa de PNUMA al Sr. Alejandro Garófali.

(2.025)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: las necesidades del servicio;

CONSIDERANDO: I) que corresponde designar al nuevo Representante Permanente de la República ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con sede en Nairobi, Kenia;

II) que el Embajador de la República acreditado ante la República Democrática Federal de Etiopía, señor Alejandro Garófali, reúne las condiciones y la idoneidad necesaria para representar a la República ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designese Representante Permanente de la República ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con sede en Nairobi, Kenia, al Embajador de la República acreditado ante la República Democrática Federal de Etiopía, señor Alejandro Garófali.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA.

19

Resolución 841/016

Designase Representante Permanente de la República ante el programa de ONU - Hábitat, al Sr. Alejandro Garófali.

(2.031)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: las necesidades del servicio;

CONSIDERANDO: I) que corresponde designar al nuevo

Representante Permanente de la República ante el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), con sede en Nairobi, Kenia;

II) que el Embajador de la República acreditado ante la República Democrática Federal de Etiopía, señor Alejandro Garófali, reúne las condiciones y la idoneidad necesaria para representar a la República ante el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designese Representante Permanente de la República ante el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), con sede en Nairobi, Kenia, al Embajador de la República acreditado ante la República Democrática Federal de Etiopía, señor Alejandro Garófali.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

20

Resolución 846/016

Apruébase la Resolución 558/3.841 de la ANP, por la cual se habilita a la firma FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A. a prestar servicios en el Puerto de Montevideo.

(2.028*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la empresa FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa, solicita la habilitación para el Grupo "A La Mercadería" en las categorías: A) "Empresas Estibadoras de Contenedores", B) "Empresas Estibadoras de Carga General", D) "Empresas Estibadoras Productos Congelados" y E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto.

III) Que dicha Administración Nacional, por Resolución de su Directorio Nº 558/3.841 de fecha 21 de setiembre de 2016 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la habilitación referida en el Resultando I) de la presente Resolución.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la habilitación solicitada, por lo que procede dictar Resolución aprobando la gestión referida.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución N° 558/3.841 de fecha 21 de setiembre de 2016 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se habilitó a la firma FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "A La Mercadería" en las categorías: A) "Empresas Estibadoras de Contenedores", B) "Empresas Estibadoras de Carga General", D) "Empresas Estibadoras Productos Congelados" y E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

21 Resolución 847/016

Apruébase la Resolución 180/3.816 de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma TALFIR S.A. para prestar servicios en los Puertos de Fray Bentos, Montevideo y Nueva Palmira.

(2.029)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma TALFIR S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la firma TALFIR S.A. fue inscripta en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de enero de 1993, siendo habilitada posteriormente para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Estibadoras de Contenedores", "Empresas Estibadoras de Productos Congelados", "Empresas Estibadoras de Graneles", y "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en los Puertos de Fray Bentos, Montevideo y Nueva Palmira por Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 21 de mayo de 1996 y 27 de agosto de 2003.

II) Que la precitada empresa, fue habilitada asimismo, a prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Amarre y Desamarre" en el Puerto de Montevideo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2001.

III) Que a partir del 31 de marzo de 2011, fue suspendida por el organismo portuario, al incumplir con los artículos 8 (requisitos relativos a las garantías) y 21 (no presentación de la documentación solicitada) del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.

IV) Que la ya referida empresa, por nota de fecha 27 de mayo

de 2014, informó que presentaría la documentación pendiente a la brevedad a los efectos de mantener su habilitación como operador portuario, hecho que nunca ocurrió.

V) Que en consecuencia, la precitada Administración, a través de la Resolución de su Directorio N° 180/3.816 de 20 de abril de 2016, y posterior Resolución modificativa N° 464/3.836 de 23 de agosto de 2016, procedió a inhabilitar a TALFIR S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

VI) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar Resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución N° 180/3.816 de fecha 20 de abril de 2016 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, y su modificativa N° 464/3.836 del 23 de agosto de 2016, por la cual se inhabilita a la firma TALFIR S.A., para prestar servicios portuarios en los Grupos "A la Mercadería" en los Puertos de Fray Bentos, Montevideo y Nueva Palmira y en el Grupo "Al Buque" en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

22 Resolución 848/016

Autorízase el cambio de destino y la reducción del área a explotar del yacimiento de tosca granítica, ubicado en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.

(2.030)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con el cambio de destino y reducción del área a explotar de los materiales del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón N° 70.196 (parte) -ex padrón N° 59.554 (parte)- de la 8ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) Que dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de junio de 2009, con un área de explotación de 13há2745m², a fin de ser utilizado en las obras a realizarse en el Plan de Mantenimiento de Caminería Rural en los caminos Nros. 110, 111, 111a, 111b, 111c, 109, 109i, 046 ubicados dentro del área de influencia de la cantera, comprendidos dentro del Convenio de Mantenimiento de Caminería Rural, celebrado entre la Intendencia de Canelones y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad de la citada Secretaría de Estado, gestiona el cambio de destino y reducción del área a explotar del referido yacimiento, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Mantenimiento de Caminería Rural", ejecutados por el mencionado Gobierno Departamental, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no formula observaciones al respecto.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de destino y la reducción del área a explotar, quedando la misma en 10há3351m², del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 70.196 (parte) -ex padrón Nº 59.554 (parte)- de la 8ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la señora Miriam Teresita Mastroianni Fuentes, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Mantenimiento de Caminería Rural", ejecutados por la Intendencia de Canelones, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

23

Resolución 849/016

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a cargo de la DINAVI, el bien que se especifica ubicado en la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera.

(2.037)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de basalto sano y basalto descompuesto, ubicado en los padrón Nº 439 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con los materiales del mismo, para ser utilizados en los trabajos denominados: "Contrato de rehabilitación y mantenimiento de las Rutas Nos. 27 y 30", a cargo de la empresa Ramón C. Alvarez S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que la cantera incluída en el referido Inventario no esta regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de basalto sano y basalto descompuesto, ubicado en el padrón Nº 439 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, propiedad de la Señora Lil Jaine de Lima Santestevan.

2º.- Autorízase la extracción del material correspondiente, para su utilización en los trabajos denominados: "Contrato de rehabilitación y mantenimiento de las Rutas Nos. 27 y 30", a cargo de la Ramón C. Alvarez S.A. en el marco de la Licitación Pública 4/2015.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

24

Resolución 850/016

Apruébase la delimitación del recinto portuario -comercial y turístico- del Puerto Sauce.

(2.038)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: estos antecedentes por los que se gestiona la aprobación de la nueva delimitación del recinto portuario -comercial y turístico- del Puerto Sauce (Juan Lacaze).

RESULTANDO: I) Que la Administración Nacional de Puertos solicitó que se incorpore al área del recinto portuario del Puerto Sauce (Juan Lacaze) bajo su administración el área al que se hace referencia en el Plano del Ingeniero Agrimensor Fabián Barbatto de fecha 14 de mayo de 2015 incluido en el expediente número 2015-10-1-0001281.

II) Que la Dirección Nacional de Hidrografía aconseja la modificación del artículo 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 919/000 de fecha 30 de agosto de 2000 en la redacción dada por el artículo 1º la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 241/001 de fecha 6 de marzo de 2001.

III) Que asimismo, el Organismo Portuario solicita con fecha 9 de junio de 2015 la aprobación de la delimitación de las nuevas áreas que quedarán bajo su administración, dentro del recinto portuario del citado Puerto.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Jurídica de la referida Dirección Nacional y el Departamento Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expiden sin observaciones indicando que, de conformidad con la normativa vigente en la materia, corresponde que el Poder Ejecutivo apruebe la delimitación del citado recinto.

II) Que procede dictar Resolución a fin de obtener un cabal ordenamiento territorial, dominial y jurídico del Puerto de que se trata, atendiendo a las competencias de los Organismos con actuación en el mismo.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 7 y 20 de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 412/992 de 1° de setiembre de 1992, así como lo establecido en el artículo 7°, numeral 5° del Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la delimitación del recinto portuario -comercial y turístico-del Puerto Sauce (Juan Lacaze), según los Planos de Mensura del Ingeniero Agrimensor Fabián Barbato de 14 de mayo de 2015 de la Administración Nacional de Puertos y de los Ingenieros Agrimensores Fernando Pérez y Sergio Calfani de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Hidrografía, adjuntos en autos -sin perjuicio de las posteriores modificaciones que resulten de la experiencia operativa- de conformidad con el siguiente detalle: El Puerto Sauce se ubica en la 14ª Sección Judicial del departamento de Colonia, ciudad de Juan Lacaze, padrón N° 1120 y áreas sin empadronar, tiene un área total de 40 Hectáreas 3243 metros cuadrados. Comprende dos zonas separadas físicamente, una bajo administración de la Administración Nacional de Puertos (ANP) y otra bajo la administración de la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH).

El área del recinto portuario del Puerto Sauce (Juan Lacaze), bajo la administración de la Administración Nacional de Puertos según el plano del Ingeniero Agrimensor Fabián Barbato de 14 de mayo de 2015 está integrado por un área terrestre de 2 Há 7421 m2 y un área fluvial de 30 Há 5713 m2 lo que hacen un total de 33 Há 3134 m2 cuyo deslinde es el siguiente:

Al Norte dos tramos rectos de 400.00 m y 576.92 m lindando con el álveo de dominio público del Río de la Plata; al Noroeste un tramo recto de 400.00 m lindando con el álveo de dominio público del Río de la Plata; al Sur tres tramos rectos de 437.73 m, 356.49 m y 198.90 m lindando con el álveo de dominio público del Río de la Plata y seis tramos rectos de 32.78 m, 8.76 m, 5.46 m, 54.77 m, 2.58 m y 145.67 m lindando con el padrón N° 1122; al Noreste dos tramos rectos de 14.59 m y 80.63 m lindando con la Avenida del Puerto y al Norte nueve tramos rectos de 44.67 m, 18.97 m, 17.47 m, 46.97 m, 4.42 m, 84.08 m, 8.57 m, 5.86 m y 37.59 m lindando con la zona terrestre del recinto portuario de la DNH.

El área del recinto portuario del Puerto Sauce (Juan Lacaze), bajo la administración de la Dirección Nacional de Hidrografía según el plano de los Ingenieros Agrimensores Fernando Pérez y Sergio Calfani de julio de 2016 está integrado por un área terrestre de 8 Há 0178 m2 y un área fluvial de 3 Há 8656 m2 lo que hacen un total de 11 Há 8834 m2 cuyo deslinde es el siguiente:

Al Noroeste tres tramos rectos de 126.43 m, 141.46 m y 182.53 m, un tramo curvo de 91.04 m y un tramo recto de 43.39 m lindando con el álveo de dominio público del Río de la Plata; al Noreste un tramo recto de 431.06 m y un tramo curvo de 86.46 m lindando con la Rambla General Artigas; al Sureste un tramo recto de 90.00 m, un tramo curvo de 70.20 m lindando con la Rambla General Artigas y un tramo recto de 41.03 m, un tramo curvo de 36.76 m y dos tramos rectos de 46.96 m y 4.42 m lindando con la parte terrestre del Recinto Portuario de la ANP; al Suroeste un tramo recto de 84.08 m lindando con la parte terrestre del Recinto Portuario de la ANP y cuatro tramos rectos 8.57 m, 5.87 m, 37.59 m y 202.19 m lindando con la parte fluvial del Recinto Portuario de la ANP.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos y a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

25

Resolución 851/016

Designase Directora General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Dra. María Angélica Rodríguez.

(2.033)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: que la referida norma declara de particular confianza el cargo de Director General de Transporte Aéreo en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ATENTO: a la normativa citada y lo establecido en el literal d) del artículo 9° de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986 y artículos 80, 70 y 530 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Directora General de Transporte Aéreo en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Dra. María Angélica González, Cédula de Identidad N° 2.529.118-1.

2°.- Comuníquese, y pase a la Dirección Nacional de Transporte para notificación de la interesada. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

26

Resolución 852/016

Sustitúyese el nral. 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de setiembre de 2016, que autoriza a negociar y suscribir un acuerdo transaccional con los acreedores de Pluna Sociedad Anónima.

(2.039*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de setiembre de 2016.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo se autorizó a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Economía y Finanzas y al Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), a negociar y suscribir un acuerdo transaccional con los acreedores de Pluna Sociedad Anónima, en aras de poner fin a las diversas instancias judiciales derivadas del concurso de la citada empresa y satisfacer los créditos de los acreedores estatales y privados con el producido de la masa activa.

II) Que de conformidad con el contrato denominado "Guaranty Payment Agreement", celebrado el 10 de mayo de 2016, entre el Estado Uruguayo y The Bank of Nova Scotia, cuya suscripción fuera autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de abril de 2016, el Estado reconoció y ratificó las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo ("Guaranty Agreement") celebrado con fecha 21 de enero de 2008, entre el Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A., Export Development Canada y The Bank of Nova Scotia, estableciéndose que las mismas serían plenamente cumplidas por el

Estado Uruguayo, aún en caso de liquidación y supresión de Pluna Ente Autónomo, previéndose el correspondiente calendario de pagos.

CONSIDERANDO: I) Que el consentimiento de "The Bank of Nova Scotia" al acuerdo transaccional, su no participación en la distribución derivada del mismo y su desistimiento del proceso de concurso de PLUNA S.A. implica y supone necesariamente que sus derechos de conformidad con los términos del contrato denominado "Guaranty Payment Agreement" referido en el Resultando II) de la presente Resolución, no serán perjudicados, disminuidos o afectados.

II) Que por consiguiente, corresponde modificar la Resolución del Poder Ejecutivo referida en el "Visto" a efectos de contemplar dicha circunstancia y declarar expresamente a los efectos que correspondan, la no afectación de derechos referida en el Considerando anterior.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el Numeral 1º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de setiembre de 2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Economía, actuando por sí y en nombre y representación del Estado y al Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) a negociar y suscribir un acuerdo transaccional con todos los acreedores de Pluna Sociedad Anónima, en los términos del proyecto elevado por el Ente Autónomo, que se adjunta y forma parte de la presente resolución, a efectos de poner fin a las diversas instancias judiciales derivadas del concurso de la citada empresa y satisfacer los créditos de los acreedores estatales y privados."

2º.- Apruébase el proyecto de acuerdo transaccional que se adjunta y forma parte de la presente resolución, autorizándose a los letrados patrocinantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el mismo, a efectos de su presentación en la sede judicial.

3º.- Declárase a los efectos que pudieran corresponder, que el consentimiento de "The Bank of Nova Scotia" al acuerdo transaccional a celebrarse en el marco del proceso concursal de PLUNA S.A. y a la consecuente no participación en la distribución derivada del mismo, así como su desistimiento de dicho concurso, no perjudica, ni disminuye ni afecta sus derechos de conformidad con el contrato denominado "Guaranty Payment Agreement", celebrado el 10 de mayo de 2016 entre el Estado Uruguayo y "The Bank of Nova Scotia".

4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

27

Decreto 355/016

Autorízase la transferencia de créditos presupuestales y recursos materiales desde la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11, a la Unidad Ejecutora 001, Inciso 07.

(2.022*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: La necesidad de determinar los créditos presupuestales, recursos materiales y financieros asignados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), la que se transfiere del

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

RESULTANDO: I) Que por el artículo 283 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, se transfiere la CONAHOBA al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II) Que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar los créditos presupuestales, recursos materiales y financieros a transferir desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Educación y Cultura presenta como Anexo I) los créditos presupuestales y como Anexos II) y III) los recursos materiales a transferir desde la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

II) Que la Contaduría General de la Nación ha informado favorablemente sobre la existencia de créditos presupuestales necesarios para la transferencia de créditos propuesta por el Ministerio de Educación y Cultura.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Nº 19.355 fecha 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la transferencia de créditos presupuestales y recursos materiales desde la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", según los Anexos I, II y III que se agregan y forman parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º.- Comuníquese y publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES; PABLO FERRERI; ENZO BENECH.



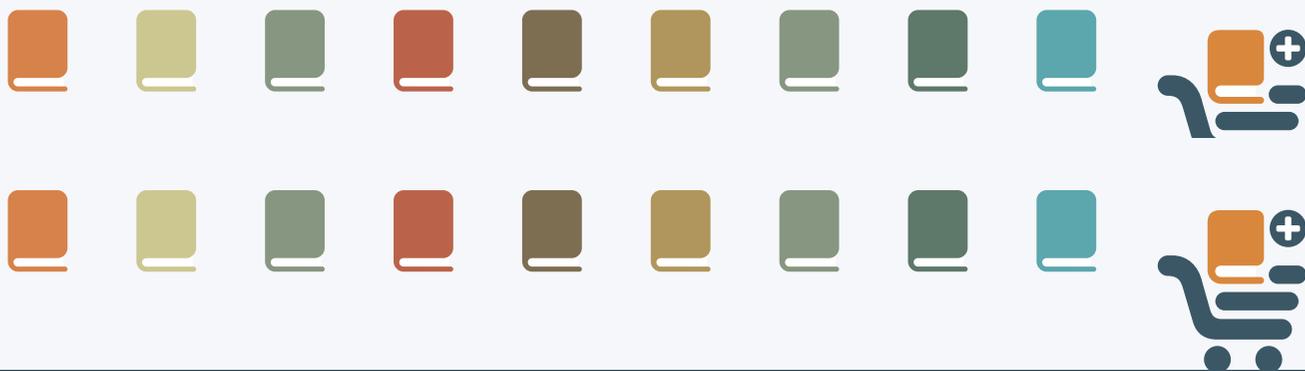
ANEXO I

DE: INCISO 11 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Unidad Ejecutora 001 "DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA"
Programa 280
Proyecto 000 Importes en pesos uruguayos

GRUPO 2 "Servicios No Personales"					
objeto/aux	Financiación	Moneda	Tipo de crédito	Monto Ejercicio	Monto Permanente
211 000	11	00	0	150.000	200.000
213 000	11	00	0	30.000	40.000
299 000	11	00	0	1.110.000	1.110.000
GRUPO 7 " Gastos no clasificados"					
objeto/aux	Financiación	Moneda	Tipo de crédito	Monto Ejercicio	Monto Permanente
721	11	00	0	150.000	150.000
TOTAL	11	00	0	1.440.000	1.500.000

A: INCISO 07 - MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Unidad Ejecutora 001 "DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA"
Programa 320
Proyecto 000 Importes en pesos uruguayos

GRUPO 2 "Servicios No Personales"					
objeto/aux	Financiación	Moneda	Tipo de crédito	Monto Ejercicio	Monto Permanente
299 000	11	00	0	1.440.000	1.500.000



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

ANEXO II**INVENTARIO CONAHOBA**

// Mobiliario // Obras y Servicios

Oficina 1

Cantidad	Item
3	sillas de madera
1	Silla giratoria con ruedas
1	Escritorio
1	PC (torre y monitor)
1	Fax
1	Teléfono Inalámbrico Motorola
1	Estufa a gas y garrafa
1	Mueble aéreo

Baño 1

1	Porta rollo
---	-------------

Cocina 1

2	Sillas de madera
1	Bebedero Aqua Life
1	Papelera

Sala de Reuniones

10	Sillas negras polifón y caño
6	Sillas madera
1	Biblioteca (2 estantes y 2 puertas)
1	Mueble bajo porta impresora
1	Impresora Brother

Pasillo

1	Reloj Biométrico
1	Rack
1	Silla de madera

Oficina 2 - Despacho

Cantidad	Item
2	Sillas negras polifón y caño
1	Silla giratoria con ruedas
1	Escritorio
1	PC (torre y monitor)
1	Teléfono analógico
1	Mueble aéreo
1	Biblioteca (2 estantes y 2 puertas)
1	Estufa a gas y garrafa
1	Papelera

Baño 2

1	Porta rollo
---	-------------

Oficina 3

3	Escritorios
3	PC (torre y monitor)
2	Muebles aéreos
1	Biblioteca (2 estantes y 2 puertas)
6	Sillas giratorias con ruedas
1	Teféfono inalámbrico Motorola
1	Estufa a gas y garrafa
1	Pizarrón

seguinos en



in



G+

impo.com.uy

ANEXO III

INVENTARIO CONAHOBA

// Equipos Informáticos // Div. Desarrollo Informático

Item	Descripción
Pc1	Monitor AOC N/s: DYOC5HA034425 Pc Composystem N/s: 002680 Mouse y teclado sin número de serie
Pc2	Monitor AOC N/s: DYOC5HA035645 Pc Compsystem N/s: 002522 Mouse, teclado y parlante sin número de serie
Pc3	Monitor AOC N/s: 4006BHA127847 Pc Composystem N/s: 022549 Mouse y teclado sin número de serie
Pc4	Monitor AOC N/s: 40058JA336823 Pc Composystem Intel Pentium D, sin núm. De serie Mouse, teclado y parlante sin número de serie
Pc5	Monitor AOC N/s: 40066HA096815 Pc Tinlex N/s: MEC 1609116-1 Mouse y teclado sin número de serie
Impresora	Brother 8890 multifunción N/s: U62267A1J634709
Reloj	TodoSoft N/s: 1612501380008
Rack	1PDU de 9 tomas corriente sin número de serie 1 Router Wi Fi de Antel AyXEL N/s: S130Y09043358 1 Router MPLS de Antel Cisco N/s: FTX1830812K Switch 3Com N/s: 0300 LZ1V4YD347860

28
Resolución 844/016

Declárase de interés nacional la realización de la tercera edición de la Olimpiada de Robótica, Programación de Videojuegos, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo.

(2.032)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Plan Ceibal;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización de la tercera edición de la Olimpiada de Robótica, Programación y Videojuegos, bajo el tema: "El año de las legumbres y las semillas y el Centro Educativo Autosustentable";

II) que dicho evento se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2016, en la ciudad de Montevideo;

III) que la misma tiene como objetivo compartir los trabajos realizados en los centros educativos, fomentar la labor en equipo, integrar diversas asignaturas que aplican ABP, STEM y Pensamiento Computacional, así como destacar los mejores trabajos en Robótica y Programación en Scratch;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actividades académicas como la propuesta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización de la tercera edición de la Olimpiada de Robótica, Programación y Videojuegos a llevarse a cabo el 18 de noviembre de 2016, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES.

29
Resolución 845/016

Designase a la Sra. Fiscal Letrado en lo Civil de 2º Turno, para integrar la Comisión Honoraria Asesora de la Asistencia de Psicópatas.

(2.034)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: La Resolución Nº 612/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Fiscalía General de la Nación.

RESULTANDO: I) Que por Asunto Nº 029 de fecha 19 de mayo de 2016, se designó al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 3º Turno Dr. Daniel Gutiérrez Rivera, para integrar la Comisión Honoraria Asesora de la Asistencia de Psicópatas, creada por la Ley 9581 de fecha 4 de agosto de 1936, arts. 42 a 46.

II) Que habiéndose procedido al traslado del citado Fiscal a una Fiscalía con competencia en Violencia Doméstica, corresponde

modificar la representación de la Fiscalía General de la Nación en la citada Comisión.

III) Que por Resolución indicada en el Visto del cuerpo de este escrito, se propone al Poder Ejecutivo la designación de la Sra. Fiscal Letrado Nacional en lo Civil de 2º Turno, Dra. Graciela Victoria González López, para integrar la Comisión mencionada en el Resultando I.

CONSIDERANDO: Pertinente efectuar la designación propuesta.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 9581 de 8 de agosto de 1936.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- DESIGNASE a la Sra. Fiscal Letrado Nacional en lo Civil de 2º Turno, **Dra. Graciela Victoria GONZÁLEZ LÓPEZ**, para integrar la Comisión Honoraria Asesora de la Asistencia de Psicópatas.

2.- AGRADECENSE por los servicios prestados al Dr. Daniel Gutiérrez Rivera.

3.- COMUNÍQUESE a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales

4.- PASE a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y notificación a la Sra. Fiscal Letrado Nacional en lo Civil de 2º Turno, Dra. Graciela González.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES; CRISTINA LUSTEMBERG.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

30

Resolución 839/016

Declárase de interés nacional la realización del XIX Congreso Uruguayo de Ortopedia y Traumatología.

(2.024)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la Sociedad de Ortopedia y Traumatología del Uruguay;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización del XIX Congreso Uruguayo de Ortopedia y Traumatología, a llevarse a cabo los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2016, en la ciudad de Montevideo;

II) que se prevé la participación de calificados especialistas nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover la realización de instancias académicas como la propuesta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización del XIX Congreso Uruguayo de Ortopedia y Traumatología, a efectuarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2016, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; EDITH MORAES.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

31

Decreto 356/016

Reglántase el art. 518 de la Ley 19.355, que asigna al Ministerio de Desarrollo Social competencias referidas a la regulación y fiscalización en materia social de los establecimientos que ofrezcan servicios de cuidados a personas mayores.

(2.013*R)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015; los artículos 517 y 518 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y la Ley N° 17.066 de 24 de diciembre de 1998;

RESULTANDO: que el artículo 518 de la Ley N° 19.355 encomienda al Poder Ejecutivo su reglamentación garantizando estándares de cuidados de calidad;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 517 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, derogó el artículo 298 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, que transfería al Ministerio de Desarrollo Social las competencias de regulación, habilitación y fiscalización de los establecimientos que ofrezcan servicios de cuidados a personas adultas mayores de la Ley N° 17.066 de 24 de diciembre de 1998;

II) que dicha norma fue parcialmente derogada por el artículo 518 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

III) que, por ende, sigue vigente la competencia asignada al Ministerio de Salud Pública por la Ley N° 17.066, de 24 de diciembre de 1998, respecto de la regulación, habilitación y fiscalización de los establecimientos que ofrezcan servicios de cuidados a personas mayores;

IV) que por el artículo 518 de la Ley N° 19.355 se le asignan al Ministerio de Desarrollo Social competencias referidas a la regulación y fiscalización en materia social de los establecimientos que ofrezcan servicios de cuidados a personas mayores;

V) que en mérito a lo expuesto es necesario crear una reglamentación que establezca los criterios establecidos en las normas referidas y armonizarlas con el ordenamiento jurídico vigente en la materia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPITULO I. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 1°.- Ámbito objetivo. Las disposiciones del presente Decreto se aplican a los establecimientos y otros servicios públicos y privados que, en forma permanente o transitoria, brinden cuidados a personas mayores, tales como alojamiento, alimentación y otras prestaciones sociales y sanitarias, los que se encuentran comprendidos en los servicios de cuidados residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Quedan excluidos de la presente, los centros diurnos, refugios nocturnos y servicios de inserción familiar que serán objeto de una reglamentación especial.

Artículo 2°.- Personas mayores. A los efectos de la presente reglamentación se considera persona mayor a toda persona que haya cumplido 65 (sesenta y cinco) años.

Excepcionalmente y con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública, los establecimientos y servicios referidos podrán brindar cuidados a personas mayores de edad aunque no hayan cumplido los 65 años, siempre que su estado social o psico-físico lo justifique. Quedan excluidos de esta posibilidad las personas con trastornos psiquiátricos severos o con consumo problemático de drogas y/o alcohol.

Artículo 3°.- Hogares. Se denominarán hogares cuando, los establecimientos sin perseguir fines de lucro, ofrezcan vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la salud integral de las personas mayores.

A estos efectos, se consideran establecimientos sin fines de lucro aquellos cuyos titulares sean asociaciones civiles o fundaciones debidamente constituidas.

Artículo 4°.- Establecimientos con fines de lucro. Se consideran establecimientos con fines de lucro aquellos no incluidos en el artículo anterior.

CAPITULO II. COMPETENCIAS

Artículo 5°.- Del Ministerio de Salud Pública. Compete al Ministerio de Salud Pública regular, habilitar y fiscalizar, según criterios geriátricos-gerontológicos, a los establecimientos que brinden cuidados a personas mayores, así como evaluar el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles de acuerdo a la Ley N° 17.066 de 24 de diciembre de 1998 y el presente Decreto.

Artículo 6°.- Del Ministerio de Desarrollo Social. Compete al Ministerio de Desarrollo Social regular y fiscalizar, en materia social, a los establecimientos que brinden cuidados a personas mayores, según lo previsto en el presente Decreto reglamentario.

Será responsabilidad de la Secretaría Nacional de Cuidados validar las competencias de las personas que trabajan en los establecimientos a que refiere la presente reglamentación, regular, establecer criterios de calidad e inscribir a los establecimientos en el Registro Nacional de Cuidados.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo social emitirá el certificado Social y fiscalizará el respeto de los derechos de los usuarios, el cumplimiento del proyecto de centro, el tipo y ratio de los recursos humanos con excepción de lo relativo al Director Técnico y al titular del establecimiento.

CAPITULO III. HABILITACIÓN Y REGISTRO

Artículo 7°.- Habilitación. Los establecimientos regulados por el presente Decreto deberán contar con habilitación, que será otorgada por el Ministerio de Salud Pública siempre que se cumplan las condiciones mínimas de funcionamiento que determinan la Ley N° 17.066, Ley N° 19.355 y el presente Decreto.

En todos los casos, la emisión del certificado social al que se refiere el artículo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social es condición previa para el otorgamiento de la habilitación.

El proceso de habilitación constará de tres etapas: a) certificado de registro, b) certificado social emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y c) constancia de habilitación final.

Artículo 8°.- Registro. Todos los establecimientos deberán estar inscriptos en el Registro que a dichos efectos establece el artículo 7 de la Ley N° 17.066, y artículo 518 de la Ley N° 19.355.

Artículo 9°.- Requisitos para solicitar habilitación. La solicitud de habilitación será presentada ante el Ministerio de Salud Pública, por el titular o representante legal del establecimiento y contendrá la siguiente información:

a) Carta de solicitud del titular o representante legal del establecimiento, solicitando la habilitación y adjuntando la documentación que se detalla.

b) Documentación que acredite la identidad del titular físico o jurídico del establecimiento o servicio y, en su caso, del representante legal.

c) Carta de designación y aceptación del Director Técnico, acreditando el registro de su título habilitante ante el Ministerio de Salud Pública.

d) Declaración jurada firmada por titular o representante legal del establecimiento en la que se describan las condiciones básicas de la planta física, de acuerdo al formulario que establezca el Ministerio de Salud Pública.

e) Detalle de la oferta de servicios, incluyendo el número de camas o plazas, según corresponda.

f) Cantidad y formación de los recursos humanos, con indicación de su distribución en turnos semanales.

g) Declaración jurada del titular del establecimiento o sus representantes legales, de la vigencia del Carné de Salud, vacunación antigripal anual y Hepatitis B, de todo el personal, coproparasitario vigente de quienes manipulen alimentos, acreditación de que al menos un cuidador por turno cuenta con capacitación en primeros auxilios.

h) Lista de espera de solicitud de nuevos ingresos, si la hubiere.

i) Copia del proyecto de centro elaborado por el establecimiento, con los requerimientos establecidos por el artículo 34 y siguientes del presente Decreto. Deberá presentar asimismo, carta de aceptación del profesional del área social de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 y siguientes y artículo 58 del presente Decreto.

Artículo 10º.- Certificado de Registro ante el Ministerio de Salud Pública. Una vez recibida la solicitud de habilitación, y de constatarse la entrega de toda la documentación, se emitirá un Certificado de Registro y se remitirá al Ministerio de Desarrollo Social la documentación correspondiente a efectos de emitir el certificado social.

Artículo 11º.- Certificado Social del Ministerio de Desarrollo Social. El Ministerio de Desarrollo Social, de no surgir observaciones, emitirá certificado que acreditará el cumplimiento de las condiciones puestas bajo su contralor.

El Ministerio de Desarrollo Social contará con un plazo de 60 (sesenta) días, desde la remisión de la documentación para expedirse sobre el mismo.

La vigencia del presente certificado será de 5 (cinco) años y estará condicionada a lo constatado en las instancias de fiscalización pudiendo ser revocado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 12º.- Devolución de observaciones. Cuando se constaten omisiones o defectos en la documentación presentada, se dará traslado de las mismas al titular o su representante, a efectos de que se subsanen en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido el mismo sin que se subsanen, se tendrá por no presentado el trámite de solicitud.

Artículo 13º.- Si durante el procedimiento de inspección se detecta que el establecimiento no cuenta con el registro previo establecido en el artículo 8º del presente Decreto, se intimará a presentar la documentación requerida a efectos del registro.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACION

Artículo 14º.- Constancia de habilitación final. A efectos de continuar el trámite, y obtener la constancia de habilitación final, el titular del establecimiento o sus representantes legales deberán presentar:

- 1) Certificación aprobada por la Dirección Nacional de Bomberos, conforme a la normativa vigente.
- 2) descripción de la planta física con declaración jurada firmada por arquitecto en cuanto que la misma cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 18º y siguientes.

Artículo 15º.- Los establecimientos presentarán al Ministerio de Salud Pública un plan de seguimiento de las obligaciones que surgen del presente Decreto para el plazo que se produce desde el registro efectivo hasta la presentación de la documentación a que hace mención el artículo anterior.

Artículo 16º.- Vigencia. La habilitación tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su expedición, siempre que se mantengan incambiables las condiciones en base a las cuales fue concedida, y podrá ser renovada.

Artículo 17º.- El titular o representante legal del establecimiento podrá solicitar desde 120 (ciento veinte) días antes del vencimiento de la habilitación, la renovación de la misma por idéntico plazo debiendo acreditar por declaración jurada el cumplimiento de las condiciones exigibles. De no realizarse dicha solicitud la habilitación caducará de pleno derecho sin necesidad de manifestación de la Administración. La renovación de la habilitación deberá ser comunicada al Ministerio de Desarrollo Social.

CAPITULO V. PLANTA FÍSICA

Artículo 18º.- Planta Física. Los establecimientos deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Generalidades

a1- Las plantas físicas estarán construidas con materiales firmes y resistentes.

a2- Las plantas físicas deberán mantener el nivel de higiene adecuado. Es obligatorio ejercer el control efectivo de plagas.

b) Accesibilidad

b1- Los accesos al establecimiento y las circulaciones interiores y de acceso a patios, jardines y espacios verdes deberán poseer escaleras y rampas de material firme, pendientes apropiadas y pasamanos.

b2- En los establecimientos donde exista más de un piso, para alojar personas con discapacidad física o mental que les impida utilizar escaleras deberá contarse con un ascensor con capacidad para ingresar a una persona en silla de ruedas.

b3- Los corredores deberán contar con pasamanos a cada lado, así como con iluminación nocturna.

b4- Los pisos deberán ser de material fácilmente lavable y antideslizante, no admitiéndose desniveles en un mismo ambiente.

b5- Todos los sectores de los locales, especialmente dormitorios y baños, deberán ser de ancho suficiente para el paso de una persona en silla de ruedas y de fácil apertura desde el exterior en caso de emergencia.

c) Iluminación, ventilación, calefacción y refrigeración

c1- Todos los ambientes deberán contar con calefacción y refrigeración artificial, así como ventilación natural especialmente en dormitorios, comedores y cocina, manteniendo una temperatura apropiada para los residentes o usuarios de acuerdo a la época del año. Los medios de calefacción deberán ser seguros; queda prohibido el uso de calefactores de combustión en los dormitorios.

c2- Todos los establecimientos deberán contar con agua caliente las 24 (veinticuatro) horas, luz natural durante el día e iluminación eléctrica las 24 (veinticuatro) horas. Asimismo, se instalarán luminarias de emergencia al menos en escaleras, baños y dormitorios.

d) Dormitorios

d1- No podrán utilizarse como dormitorios altillos, sótanos, garajes, galpones, corredores, livings, patios o barbacoas.

d2- El piso de los dormitorios no tendrá desniveles, será de material lavable y antideslizante; el alto de las habitaciones no será inferior a 2,40 (dos con cuarenta) metros.

d3- Los dormitorios contarán con 5 (cinco) metros cuadrados por residente, excluidos armarios. Cada residente dispondrá de una mesa de luz, que podrá ser compartida por dos residentes, y un armario o un espacio individual en un placar o ropero.

d4- Cada residente contará con una cama. Queda prohibido para tales fines el uso de cuchetas, catres o camas marineras. La altura de la cama deberá satisfacer las necesidades del residente o usuario.

d5- Cada habitación contará con timbre en lugar accesible u otro dispositivo equivalente para llamadas de auxilio.

d6- Cada dormitorio dispondrá de un número suficiente de sillas de acuerdo a la cantidad de residentes.

d7- Cada residente contará con ropa de cama, sábanas, almohadas, colchón, fundas y frazadas, hechos de material fácilmente lavable y en buen estado.

La ropa de cama se adecuará a las necesidades del residente y la época del año.

e) Baños

e1- Los establecimientos deberán poseer un baño cada 10

(diez) residentes autoválidos y un baño cada 5 (cinco) residentes incontinentes. Se evaluará la pertinencia del uso de baños portátiles según las circunstancias particulares de cada establecimiento. No se habilitarán para uso de los alojados baños exteriores y no se contarán para tales fines los baños para uso del personal de la institución.

e2- Los baños contarán con ventilación y luz apropiadas. Los pisos deberán ser de material no deslizante. Las dimensiones, condiciones de aparatos, corrección de barreras arquitectónicas (ubicación de agarraderas, etc.) deberán adecuarse para facilitar su uso a personas con discapacidad.

El establecimiento proveerá de los auxiliares necesarios para sobre elevar la altura del apoyo del water para aquellos residentes que lo requieran por sus limitaciones. Al igual que los dormitorios, cada baño contará con un timbre accesible u otro dispositivo equivalente para llamadas de auxilio.

f) Áreas de esparcimiento

f1- Los establecimientos deberán contar con áreas externas (ya sean patios, jardines, espacios verdes) accesibles a todos los residentes o usuarios.

f2- Los establecimientos contarán con una sala, estar o espacio multiuso, cuya área mínima será de 1,50 (uno con cincuenta) metros cuadrados por persona y estará destinada a reuniones, actividades de recreación, actividades físicas, culturales, etc.

g) Áreas de servicio

g1- Cocina.

g1.1. Todos los establecimientos deberán contar con un área de cocina y preparación de alimentos.

g1.2. La cocina estará revestida de material lavable. No se utilizará para este fin el área de comedor.

g1.3. La cocina contará con aprovisionamiento de agua caliente todas las horas del día, medios de cocción adecuados y al menos un refrigerador cuya capacidad será acorde al número de residentes o usuarios.

g1.4. El equipamiento de la cocina deberá estar en buenas condiciones, limpio y en cantidad suficiente para el número de residentes o usuarios.

La cocina contará con un espacio para el almacenamiento de víveres secos, el que podrá ubicarse en un área anexa o próxima.

g2- Comedor. Todos los establecimientos tendrán al menos un comedor, ubicado en el mismo nivel edilicio que la cocina y cuando ello no fuera posible deberán existir medios para calentar los alimentos en el comedor.

Las sillas y mesas deberán ser de material de fácil lavado y el número de sillas deberá ser igual al del número de residentes o usuarios.

g3- Almacenamiento de medicación. Los establecimientos contarán con un área para el almacenamiento de medicación, la que dispondrá de un mueble para almacenamiento de fármacos con medidas de seguridad y acceso limitado para psicofármacos y opiáceos. Cada residente contará con un recipiente que contendrá los fármacos indicados en la respectiva historia clínica, debidamente rotulados con nombre y apellido.

CAPITULO VI. RECURSOS HUMANOS

Artículo 19°.- Recursos humanos. El personal a cargo del cuidado de personas mayores deberá ser exclusivo para dicha función, respetando los siguientes ratios:

a) En turnos diurnos, 1 (uno) por cada 10 (diez) residentes autoválidos y 1 (uno) por cada 5 (cinco) residentes con dependencia.

b) En turnos nocturnos, 1 (uno) por cada 20 (veinte) residentes autoválidos y 1 (uno) por cada 10 (diez) residentes con dependencia.

Artículo 20°.- Dependencia. A los efectos establecidos en el presente capítulo se considera dependencia al estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidades de asistencia y/o ayuda a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y lo referido al cuidado personal.

Artículo 21°.- Autoválido. Se consideran autoválidas las personas que no son dependientes de acuerdo a la definición del párrafo anterior.

Artículo 22°.- Habilitación de los Recursos Humanos. La Secretaría Nacional de Cuidados habilitará para el desempeño de la tarea de cuidador a las personas físicas que: a) posean certificado de curso básico de atención a la dependencia dictado por instituciones habilitadas, o b) cuenten con certificación de competencias emitida por la autoridad competente. Los cuidadores deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Cuidados de la Secretaría Nacional de Cuidados.

Será requisito obligatorio para los establecimientos contar con un director técnico, con las especificidades establecidas en el artículo 24 y siguientes del presente Decreto.

Artículo 23°.- Requisitos en materia de Recursos Humanos. Los establecimientos deberán observar los siguientes requisitos en materia de recursos humanos:

a) Llevar un registro individual de todas las personas que trabajen en ellos, en el que consten sus datos personales, nivel educativo formal e informal, constancia de inmunizaciones y de estudios paraclínicos requeridos por la normativa sanitaria aplicable y horarios en los cuales prestan servicios.

b) Contar con una persona responsable o cuidador principal en cada turno en que se presten servicios, quien deberá tener capacitación documentada para la atención de personas adultas mayores. Dicha persona deberá estar en condiciones de responder las interrogantes que los equipos técnicos le formulen en relación al funcionamiento del establecimiento o servicio durante el proceso inspectivo.

c) Proporcionar al personal, incluyendo al Director Técnico, los medios y elementos materiales necesarios para desempeñar sus funciones.

Artículo 24°.- Director Técnico. Los establecimientos que brinden cuidados a personas adultas mayores deberán contar con un Director Técnico que sea médico geriatra-gerontólogo.

En caso de que el establecimiento no pueda contar con un médico de la referida especialidad, la función podrá ser desempeñada por un médico general.

Artículo 25°.- Obligaciones del Director Técnico. Son obligaciones del Director Técnico:

a) Crear y mantener actualizada y controlada la historia clínica de cada residente, la que deberá contener:

a1. Datos de identificación personal, incluyendo la institución de salud a la que pertenece y la Unidad de Emergencia Móvil si correspondiere.

a2. Informe del médico de referencia que incluya: Antecedentes Personales, Antecedentes Quirúrgicos, Alergias Medicamentosas, Internaciones recientes, resumen de últimos exámenes complementarios realizados, tratamientos no farmacológicos y farmacológicos actualizados.

A3. Hoja de evolución con registro de las evaluaciones periódicas.

A4. Hoja de indicaciones farmacológicas y tratamientos no farmacológicos.

A5. Hoja de consultas, coordinaciones e interconsultas con médicos tratantes y otros técnicos externos al establecimiento.

A6. Hoja para exámenes paraclínicos.

A7. Relevamiento de fármacos y uso correcto de los mismos según indicaciones médicas.

A8. Ficha de traslados, internaciones y altas hospitalarias.

b) Realizar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas del ingreso del residente una valoración Geriátrica Integral (VGI), que incluya la valoración funcional, en vistas a determinar el grado de dependencia del residente, para tal fin se utilizará el Índice de Barthel. La VGI se repetirá semestralmente en residentes autoválidos, trimestralmente en residentes dependientes y en el caso de pacientes con cuidados especiales (enfermedades terminales, cursando tratamientos de rehabilitación, etc.) se realizará con la frecuencia que su condición global de salud lo amerite. Por otra parte, la valoración deberá repetirse cada vez que haya reingreso luego de un alta hospitalaria, que se modifiquen las condiciones de salud del residente o que a juicio del director técnico resulte conveniente.

c) Determinar por escrito para cada residente un programa de atención y asistencia.

d) Identificar condiciones pasibles de tratamiento y rehabilitación, que promuevan el mejoramiento de la salud integral de la persona así como el fomento de su autonomía, y organizar y coordinar las acciones necesarias a su respecto.

e) En caso de que se produzcan modificaciones resueltas por patologías agudas o urgentes, deberá registrar las mismas en la historia clínica con indicación de motivos, dosis y duración de la medicación y notificar al médico tratante.

f) Contolar que la medicación que se administre a cada residente o usuario coincida con las indicaciones de sus médicos tratantes, registradas y actualizadas en la historia clínica.

g) Elaborar y proponer guías de actuación frente a los procesos asistenciales y problemas más frecuentes, incluyendo los síndromes geriátricos. Protocolizar y recomendar procedimientos técnicos que estime convenientes, de acuerdo a las pautas de la geriatría contemporánea, incluyendo cuidados de higiene y alimentación.

h) Elaborar estrategias para el mejor manejo de los síndromes geriátricos y vigilar su aplicación.

i) Disponer medidas de contención física, sólo en caso de que el estado del residente o usuario implique un riesgo para sí mismo o para terceros o interfiera con medidas de atención necesarias e ineludibles. En estos casos, el Director Técnico realizará un diagnóstico de las posibles causas de la situación y dejará constancia en la historia clínica correspondiente del tipo de medida adoptada, su motivación y la duración o modificaciones de la misma. La indicación se revisará y estará limitada a que se obtenga el control de la conducta por medios conductuales y/o farmacológicos, de lo que también dejará constancia en la historia clínica. En todos los casos, se tomarán las debidas precauciones para evitar daño al residente o usuario.

j) Determinar limitaciones al libre acceso de visitas, sólo en aquellos casos en que produzcan perturbación para el residente o para el resto de los residentes, dejando constancia en la historia clínica e informando al residente o usuario o a su curador.

k) Disponer, por razones médicas debidamente fundamentadas, limitaciones a la libre entrada y salida del establecimiento de residentes o usuarios, dejando constancia en la historia clínica e informando al Ministerio de Desarrollo Social. No se admitirá como causa de la limitante la mera voluntad de familiares.

l) Brindar información de manera periódica a los residentes y a sus familiares.

m) Fomentar la formación permanente del personal del establecimiento, difundiendo instancias de formación brindadas por las instituciones competentes o coordinando y articulando con las mismas.

n) Garantizar el debido cumplimiento de las normas sanitarias, así como de las pautas, guías y recomendaciones de carácter nacional e internacional que resulten de aplicación para el sector.

o) Debe completar adecuadamente la ficha del conjunto mínimo de datos de los residentes y actualizarla según la situación particular del paciente.

p) Realizar un censo que deberá cumplir con las indicaciones que fije el Ministerio de Salud Pública.

q) Desarrollar la vigilancia, prevención y promoción de la salud en el establecimiento.

r) Garantizar a residentes y usuarios los derechos establecidos en el artículo 47 del presente Decreto.

Artículo 26°.- Asistencia. El Director Técnico deberá cumplir con una concurrencia real al establecimiento o servicio de 6 (seis) horas semanales como mínimo por cada 15 (quince) residentes o usuarios, sin perjuicio de hacerse presente en toda situación de riesgo sanitario que así lo amerite.

Las visitas del Director Técnico deberán quedar registradas en las historias clínicas correspondientes y en el cuaderno de novedades sanitarias, que el establecimiento tenga a dichos efectos.

En ningún caso el Director Técnico podrá ejercer como tal su rol sobre más de 160 usuarios, sumadas las dotaciones de todas las instituciones en las que se desempeña como tal.

Artículo 27°.- Suplencias y reemplazos. Los cambios transitorios o permanentes del Director Técnico se deberán informar al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, debiéndose nombrar un médico suplente que reúna las condiciones exigidas para el cargo por la normativa vigente.

Queda prohibida la delegación de funciones del Director Técnico en terceras personas (médico o no médico), a excepción de la situación referida ut supra.

Artículo 28°.- Obligaciones del titular o representante legal del establecimiento. Son obligaciones del titular o representante legal del establecimiento:

- a) Ficha de usuario: llevar y mantener actualizada una ficha de usuario de cada residente, que deberá contener: a.1. identificación del establecimiento (nombre, dirección, teléfono, email); a.2. identificación del residente (nombre completo, cédula de identidad, sexo, edad, estado civil, nivel educativo, última ocupación, actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas que realiza o realizaba, gustos y preferencias); a.3. datos del ingreso (fecha, procedencia, causas); a.4. Proceso de adaptación; a.5. indicación de si se trata de un paciente dependiente o autoválido de acuerdo a la definición establecida por el artículo 21; a.6. prestador integral de servicios de salud en cuyos padrones se encuentra inscripto y médico de referencia en el mismo; a.7. emergencia móvil a la que esté afiliado; a.8. nombre, dirección y teléfono de familiares directos y/o de aquellas personas que mantengan lazos afectivos con el residente; a.9. en su caso, nombre, dirección y teléfono del curador; a.10. presencia de medidas extraordinarias en el residente (restricción, sujeción), consignando quien las indicó y motivos de las mismas; a.11. Datos de egreso en caso de corresponder.
- b) Garantizar la prestación de los servicios ofrecidos por el establecimiento, en particular alimentación, cuidado, higiene, mantenimiento, servicios de limpieza, recreación y atención psicosocial, así como cualquier otro que se haya pactado individualmente con cada residente o usuario.
- c) Controlar el mantenimiento y limpieza de la planta física y equipamiento del establecimiento.
- d) Articular con servicios sociales (redes de adultos mayores existentes en la zona y en el departamento, actividades del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud Pública así como de otras instituciones públicas y privadas).
- e) Realizar las coordinaciones necesarias con los prestadores de servicios de salud que tenga cada residente, incluyendo prestadores integrales, emergencia médica móvil, centros de rehabilitación y otros.
- f) Controlar el equipamiento para la prestación de servicios y la calidad y funcionalidad de las ayudas técnicas (andadores, bastones, sillas de ruedas, etc.)
- g) Promover y organizar actividades para los residentes acordes a su capacidad funcional.
- h) Controlar que la medicación que se administre a cada residente o usuario coincida con las indicaciones de los médicos tratantes, registradas y actualizadas en la historia clínica.
- i) Recabar el consentimiento informado en los términos del artículo 40, con excepción de aquellos usuarios que estén cursando un estado de confusión mental, documentado en su historia clínica. Transcurridos seis meses sin haber podido recabar el consentimiento informado, se dará cuenta al juzgado de familia que por turno corresponda, a efectos de tramitar su incapacidad.

Artículo 29°.- Profesional del área social. Los establecimientos objeto de la presente reglamentación, deberán contar con un profesional del área social.

Artículo 30°.- Cometidos del profesional del área social. El referido profesional llevará adelante las acciones relativas a la función social del establecimiento, coordinando su actuar con el Director Técnico médico y otros funcionarios del establecimiento.

Artículo 31°.- Obligaciones del profesional social. Son obligaciones del profesional del área social del establecimiento, sin perjuicio de las que correspondan a fin de lograr los objetivos proyectados por el establecimiento:

A) Participar en la elaboración, evaluación y revisión del proyecto de centro y realizar las acciones materiales que allí se le encomienden.

B) Proponer, elaborar y difundir protocolos, guías e instructivos, así como generar instancias de intercambio con otros funcionarios del establecimiento para favorecer formas de trabajo y procedimientos que pongan el centro en la persona, en el respeto y reconocimiento de la dignidad, identidad e individualidad de la persona mayor.

C) Generar instancias de participación de las personas que conformen el núcleo familiar o vincular del usuario.

D) Asesorar a los usuarios y familiares en lo referido a sus derechos y obligaciones

E) Asesorar y acompañar el proceso de conformación y desarrollo de la comisión de participación.

F) Realizar el seguimiento a los residentes en los procesos de realojo.

G) Acompañar a los residentes en los procesos de ingreso y adaptación, debiendo elaborar una valoración social del mismo en el plazo de cuatro meses y cada vez que le sea solicitado.

H) Promover actividades sociales y de vínculo con la comunidad en los establecimientos.

I) Informar al Ministerio de Desarrollo Social de las acciones realizadas cada vez que le sea requerido.

CAPÍTULO VII. FUNCION SOCIAL

Artículo 32°.- Función social. Los establecimientos regulados por la presente reglamentación velarán por el respeto y reconocimiento de la identidad e individualidad de la persona mayor, desarrollando las acciones pertinentes a los efectos del fomento de su autonomía, de su participación en los diversos ámbitos sociales y familiares y al ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 33°.- Deberes y obligaciones sociales. Los aspectos sociales se componen, a los efectos de esta reglamentación, del cumplimiento por parte del establecimiento de los deberes y obligaciones consagrados en los artículos 40 (Consentimiento informado), 28 (Ficha del usuario y contenido de la ficha del usuario), 41 (Contrato y contenido del contrato), así como todo lo relativo a derechos de los usuarios.

Artículo 34°.- Proyecto de Centro. A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo precedente, todos los establecimientos deberán diseñar un proyecto de centro en las condiciones que establezca el presente reglamento.

Se entiende por proyecto de centro, a los efectos de la presente reglamentación, al documento donde se transcriban los principales objetivos estratégicos del establecimiento, y las diversas acciones concretas dispuestas para lograr los mismos.

Artículo 35°.- Contenido del proyecto de centro. Todo proyecto de centro requerirá, necesariamente, los siguientes elementos: A) Descripción del centro; B) Objetivos generales; C) Objetivos específicos; D) Acciones; E) Cronograma; F) Indicadores de cumplimiento. G) Modelo de contrato y de consentimiento informado H) Declaración jurada de la condición de los residentes en caso de corresponder, según lo establecido en lo relativo a la ficha de usuario. Todos los usuarios del establecimiento deberán ser considerados a los efectos del diseño del presente proyecto.

Artículo 36°.- Objetivos específicos. Sin perjuicio de los que disponga cada establecimiento, deberán plantearse los siguientes objetivos específicos: a) fomento de autonomía; b) estimulación motriz y cognitiva; c) participación e integración en las redes vinculares y familiares; d) promoción de derechos de los usuarios; e) recreación.

Artículo 37°.- Acciones específicas. Todas las acciones proyectadas en el proyecto de centro deberán contar con su justificación, descripción del público objetivo y los recursos humanos y materiales necesarios para realizarlos.

CAPÍTULO VIII. SERVICIOS

Artículo 38°.- Servicios. Los establecimientos y servicios para personas mayores incluirán:

a) Alimentación:

a1. Deberá ser adecuada para cada residente o usuario, con los aportes nutricionales acordes a sus requerimientos y respetando los regímenes dietéticos que correspondan a sus patologías de acuerdo a indicaciones médicas.

a2. Se ofrecerán al menos 4 (cuatro) comidas principales y colaciones intermedias, respetando en lo posible las preferencias de residentes o usuarios. El tiempo transcurrido entre la cena y el desayuno no sobrepasará las 12 horas.

a3. Se publicará semanalmente el menú general y los menús especiales en un lugar central y visible del espacio destinado a comedor.

a4. El establecimiento deberá contar con una reserva de alimentos frescos y secos que garantice la alimentación de todos los residentes o usuarios por un mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

b) Vestimenta e higiene:

b1. El titular del establecimiento será responsable de que todos los residentes o usuarios se vistan con prendas limpias y presentables, adecuadas a las condiciones climáticas.

b2. También será responsable de la higiene personal del residente, la cual será asistida en caso de que se trate de personas con dependencia. La periodicidad del baño no será inferior a uno en días alternos, aumentándose la frecuencia si hay incontinencia o lo determina el Director Técnico.

c) Prestaciones sanitarias:

c1. Medicación:

c1.1. La medicación de cada residente deberá coincidir con las indicaciones de médicos tratantes que haga constar en la historia clínica el Director Técnico y será actualizada en la misma cada mes y/o cuando los médicos tratantes realicen modificaciones o lo haga el Director Técnico según necesidad por patología aguda o urgente, de lo cual dará noticia al médico tratante.

c1.2. El manejo de la medicación por vía oral (preparación y administración) deberá ser realizado por personal idóneo. En caso de que no se cuente con personal de enfermería, podrá realizarlo personal habilitado por la Secretaría Nacional de Cuidados, siguiendo las pautas indicadas por el médico tratante y debidamente supervisados.

c1.3. La administración de psicofármacos se limitará a diagnósticos específicos de médicos tratantes. Fuera de los mismos, solo podrá aplicarse, por indicación del Director Técnico debidamente consignada con indicación de motivos, dosis y duración de la medida, en la historia clínica respectiva, al control de conductas que impliquen riesgo para el residente, para otros residentes o que interfieran con medidas de atención necesarias, todo lo cual deberá ser notificado al médico tratante.

c2. Cuando el establecimiento o servicio aloje adultos mayores con alta dependencia, deberá contar con cobertura general de una emergencia médica privada, siempre que se disponga de dicho servicio en el radio territorial del mismo.

CAPÍTULO IX. INGRESOS

Artículo 39°.- Requisitos para el ingreso. En todo ingreso a un establecimiento, por parte de un residente o usuario, se deberá desarrollar, sin perjuicio de las acciones relativas al proceso de adaptación y su valoración geriátrica y social, las siguientes instancias: a) obtención del consentimiento informado; b) suscripción del contrato de arrendamiento de servicio; c) elaboración de ficha registro.

Artículo 40°.- Consentimiento informado. Se deberá recabar documentalmente, previo a todo ingreso de usuarios a los establecimientos, el correspondiente consentimiento informado.

Se entiende por consentimiento informado, a los efectos de la presente reglamentación, el documento por el cual se deja constancia que una persona, habiendo sido informada respecto de las condiciones y servicios brindados por el establecimiento, así como de sus derechos, deberes y obligaciones, manifiesta libremente su voluntad de ingresar al mismo en calidad de usuario.

Artículo 41°.- Contrato con usuario. El establecimiento, a través de su titular o de su representante legal, según corresponda, suscribirá un contrato con la persona usuaria o su curador.

La omisión en el contrato de los servicios exigidos por la presente reglamentación no justificará, en ningún caso, su incumplimiento. Se extenderán tantas copias como suscriptores, debiendo siempre quedar una copia en poder del residente o su representante legal.

El contrato referido en el artículo anterior necesariamente contendrá: I) Tipo de servicios que le serán proporcionados; II) Tipo de alojamiento que le será asignado (individual o compartido). Toda modificación de este aspecto requerirá consentimiento expreso por parte del residente; III) Monto y forma de pago de la contraprestación,

así como su forma de reajuste; IV) Persona o entidad que asume, participa o garantiza el pago de los servicios; V) Circunstancias que pueden dar lugar a la rescisión del contrato. Deberá considerarse como causal de rescisión la falta de pago y la mera voluntad del residente durante el proceso de adaptación, el cual nunca será inferior a 30 (treinta) días; VI) Plazo mínimo de permanencia del residente o usuario en caso de rescisión unilateral, el que en ningún caso podrá ser inferior a 20 (veinte) días; VII) Tiempo de reserva de la cama o plaza en el establecimiento en caso de abandono temporal o del mismo por internación hospitalaria o voluntad del residente, así como el monto a pagar en tales circunstancias.

Artículo 42º.- Período de adaptación. Todos los establecimientos regidos por la presente reglamentación deberán contemplar, al ingreso de todo usuario, un período de adaptación que integre las necesidades generales y particulares de cada caso concreto, con las características que establece el presente Decreto. Los establecimientos deberán elaborar los protocolos, guías e instructivos necesarios a los efectos de asegurar el adecuado desarrollo de este período.

Artículo 43º.- Se entiende por “período de adaptación”, a los efectos de la presente reglamentación, al conjunto de acciones desarrolladas, en un período de tiempo determinado, tendientes a integrar al usuario a la vida en el establecimiento, adecuadas individualmente para favorecer su bienestar biopsico-social, fomentando su autonomía y autoestima.

Artículo 44º.- Participación del núcleo familiar y vincular. Los establecimientos deberán generar las instancias de participación de las personas que conformen el núcleo familiar o vincular del usuario, a los efectos de integrarlas en las acciones concretas a desarrollar.

Artículo 45º.- Evaluación y registro. El establecimiento deberá realizar un seguimiento de las diversas acciones desarrolladas, dejando constancia de las mismas y su evaluación en la sección correspondiente de la Ficha de Usuarios.

Artículo 46º.- Realojos en Establecimientos con fines de lucro. Cuando los residentes, sus representantes legales o usuarios incumplieran con su obligación de pago, sin perjuicio de la rescisión o resolución contractual que corresponda, los titulares o representantes legales de los establecimientos procurarán retornarlos a sus familiares. Si ello no fuera posible, los realojarán en establecimientos descritos en el artículo 3 del presente Decreto, acordes a su estado, los que deberán recibirlos sin perjuicio de que el residente pueda elegir un establecimiento privado que lo admita, dejando en todos los casos registro documental de las actuaciones.

Estas situaciones deberán ser comunicadas por el establecimiento al Ministerio de Salud Pública, con un mínimo de 20 (veinte) días de antelación, a los efectos del control de realojo a que de lugar.

En caso de abandono de los alojados, previa citación y emplazamiento a sus representantes legales, se dará intervención a la Justicia Penal.

En todos los casos el Ministerio de Salud Pública, coordinará el control de realojos con el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 47º.- Derechos de residentes y usuarios. Las personas que residan o sean usuarias de los establecimientos y servicios a que refiere el presente Decreto, tendrán los siguientes derechos:

- a. Al ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su identidad, dignidad humana e intimidad.
- b. Al reconocimiento de condición de sujeto de derecho, apto para contraer y ejercer, por sí mismo, obligaciones y derechos, libre de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan. Su voluntad no podrá ser sustituida por la de terceros salvo en las formas jurídicas previstas por la normativa vigente.
- c. A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con: 1) su estado de salud; 2) los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder; 3) los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos.
- d. El resguardo y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y, en su caso, con su estancia en

el establecimiento y a la observancia del principio del previo consentimiento informado para el tratamiento de la misma. Los organismos de contralor podrán tener acceso a dicha información adoptando las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.

- e. La igualdad de oportunidades, a no sufrir discriminación por motivos de raza, etnia, orientación sexual o identidad de género, edad, idioma, religión, situación socioeconómica, opiniones de cualquier índole, origen nacional o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente a ellas como a su familia.
- f. A la publicidad de sus derechos y del reglamento interno del establecimiento, que se exhibirá en el mismo de manera legible y en lugar central, sin perjuicio de que se les informe verbalmente y reciban una copia escrita de los mismos antes de su ingreso.
- g. Al libre uso de los medios de comunicación disponibles en el establecimiento para residentes y usuarios (teléfono, dispositivos electrónicos, etc.), en las comunicaciones de estos con el exterior del establecimiento. Los usuarios tendrán derecho a que existan mecanismos que permitan el pronto despacho y recepción de correspondencia personal.
- h. A acceder a sus propias historias clínicas y a obtener copia de las mismas, de acuerdo a las normas vigentes en la materia
- i. A acceder al conocimiento de las evaluaciones que se les practiquen.
- j. A acceder a las evaluaciones y pautas de corrección indicadas por el Ministerio de Salud Pública y, tratándose de aspectos sociales, por el Ministerio de Desarrollo Social.
- k. A que no se realicen tratamientos invasivos sin el previo consentimiento, libre e informado, del usuario.
- l. A que se le provea un trato digno y respetuoso, tomándose en cuenta su voluntad, libre de abuso y maltrato, ya sea físico o psicológico, o producto de negligencias y medidas de contención indebidamente justificadas.
- m. A que exista privacidad y respeto por la dignidad de la persona en el cuidado e higiene personal, en la realización de prestaciones sanitarias a cargo del personal del establecimiento o de prestadores externos, en el uso del teléfono, visitas, correspondencia, reuniones con familiares, amigos o grupos de residentes.
- n. A que se respete su derecho a manejar sus asuntos financieros y al uso cotidiano de dinero. En caso de actuar mediante poderes, el establecimiento o servicio deberá rendir cuentas de su administración, trimestralmente o cada vez que le sea requerido.
- o. A ser debidamente notificados respecto a la existencia y contenido del reglamento interno, y a participar de la revisión y modificación del mismo.
- p. A no ser trasladados a otro establecimiento por incremento de su nivel de dependencia, salvo que la institución pueda acreditar que no puede satisfacer el nivel de cuidados que dicho residente o usuario requiera.
- q. A conservar y disponer de sus pertenencias personales, tanto como el espacio adjudicado en el establecimiento o servicio se lo permita.
- r. A no ser sometidos a medidas de contención física, excepto cuando haya indicación del Director Técnico médico, el estado del residente o usuario implique riesgo para sí mismo o para terceros o interfiera con medidas de atención ineludibles.
- s. A que la administración de psicofármacos debe estar fundamentada y documentada en la historia clínica del residente.
- t. A tener libre acceso de visitas, sin otras limitaciones que las establecidas en el reglamento interno del establecimiento, cuando causen perturbación y malestar para el residente o el resto de los alojados o cuando el residente decida no recibirlos.
- u. Al pleno goce de su libertad ambulatoria. Los usuarios pueden entrar y salir libremente del establecimiento salvo las limitaciones debidamente justificadas conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Decreto.
- v. A constituir una comisión de participación integrada con familiares de los residentes y trabajadores del establecimiento.
- w. A firmar por sí mismo o a través de su representante un consentimiento informado de ingreso al establecimiento.

- x. A firmar contrato de arrendamiento de servicios residenciales.
- y. A ser notificados del reglamento interno de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 48°.- Deberes de residentes y usuarios. Las personas que residan o sean usuarias de los establecimientos y servicios a que refiere el presente Decreto, tendrán el deber de respetar los derechos y necesidades de otros residentes o usuarios y las necesidades del establecimiento en tanto lugar de convivencia.

CAPITULO X. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 49°.- Control y fiscalización. El control de los establecimientos a cargo del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Desarrollo Social, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrá realizarse a través de fiscalizaciones coordinadas.

CAPITULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50°.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) La no confección y mantenimiento actualizado de la ficha de registro de cada residente o usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del presente Decreto.
- b) El incumplimiento por parte del Director Técnico y del profesional del área social de las obligaciones a su cargo.
- c) La negativa o la obstrucción del acceso a la información que soliciten el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud Pública en el ejercicio de las atribuciones de contralor a su cargo.
- d) El abuso y maltrato a residentes y usuarios.
- e) La privación de libertad de residentes y usuarios, que no esté debidamente justificada en los términos de los literales i, j y k del artículo 25 del presente Decreto.
- f) Toda otra violación grave de los derechos de los residentes o usuarios a que refiere el artículo 47 del presente Decreto.
- g) Deficiencias en la prestación de servicios sanitarios y de cuidados que impliquen riesgos para la integridad, salud o vida de residentes o usuarios.
- h) Condiciones de precariedad edilicia o inhabilitabilidad que no admitan mejoras.
- i) la falta de habilitación o del certificado de registro correspondiente.

Artículo 51°.- Reincidencia. La reiteración de infracciones será considerada una agravante.

Artículo 52°.- Competencia. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 17.066 de 24 de diciembre de 1998, a saber:

- a) Observación.
- b) Apercibimiento.
- c) Sanciones pecuniarias.
- d) Suspensión de actividades.
- e) Clausura definitiva.

Las sanciones no serán acumulables y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Corresponde al Ministerio de Salud Pública, por resolución del Ministro, la aplicación de las sanciones referidas, sin perjuicio de la coordinación que corresponda con el Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministerio de Salud Pública aplicará las sanciones que correspondan a los profesionales de la salud que presten servicios en los establecimientos y servicios, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 53°.- Observación. A los efectos del presente Decreto se considera Observación, toda irregularidad constatada por los equipos técnicos y/o profesionales de cada Ministerio, durante el transcurso de las instancias de fiscalización, y debidamente notificada al establecimiento.

Artículo 54°.- Apercibimiento. En caso de reincidencias o que la gravedad de la infracción así lo amerite la Administración podrá disponer de un plazo, a los efectos de que se subsanen la/s infracción/es constatadas.

Durante el plazo establecido por el Ministerio de Salud Pública para

el levantamiento de la/s infracción/es constatadas, el establecimiento no podrá realizar nuevos ingresos.

En caso de constatare nuevos ingresos, o que las infracciones no fueran subsanadas, la Administración determinará la sanción a aplicar.

Artículo 55°.- Sanciones pecuniarias. Las sanciones pecuniarias serán aplicables exclusivamente a los establecimientos privados y deberán graduarse, en función de la gravedad de la infracción, entre 1 UR (una Unidad Reajutable) y 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) por cada usuario.

Artículo 56°.- Suspensión de actividades. En caso de constatare, habiéndose aplicado otras sanciones, que las irregularidades constatadas no fueron subsanadas, o en caso de que las mismas revistieran una gravedad tal que lo amerite, la Administración podrá disponer la Suspensión de actividades, como medida cautelar, aplicando lo dispuesto en el artículo 46 en materia de realojos.

Artículo 57°.- Clausura definitiva. Decretada la clausura definitiva deberá procederse, en cuanto corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 46.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58°.- Formación y habilitación de cuidadores. A los efectos de lo establecido en el artículo 22 los establecimientos se ajustarán a los siguientes plazos:

- 1.- Dos años a partir de la fecha de la aprobación del presente Decreto para contar con al menos un cuidador que cumpla con las exigencias establecidas o esté realizando las capacitaciones en el marco de la estrategia de formación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.
- 2.- Tres años a partir de la fecha de la aprobación del presente Decreto para contar con, al menos, un cuidador por turno que cumpla con las exigencias establecidas o esté realizando las capacitaciones en el marco de la estrategia de formación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.
- 3.- Cuatro años, a partir de la fecha de la aprobación del presente Decreto para contar con la totalidad de los cuidadores capacitados en el marco de la estrategia de formación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Artículo 59°.- Profesional del área social. A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto, referido al profesional del área social y a su incorporación al personal preceptivo, los establecimientos tendrán un plazo de 2 (dos) años a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, el que podrá ser prorrogado por la Administración.

Artículo 60°.- Tareas inherentes al profesional del área social. El cumplimiento de las tareas cometidas al profesional del área social estarán supeditadas a la incorporación del mismo al personal del establecimiento.

Artículo 61°.- El trámite de solicitudes de habilitación iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015, será continuado por el Ministerio de Salud Pública. A tales efectos el Ministerio de Desarrollo Social deberá remitir en forma inmediata al Ministerio de Salud Pública la totalidad de los expedientes que se encuentran en su órbita.

Artículo 62°.- Los establecimientos regulados por la presente reglamentación no configuran Servicios de Atención de la Salud, por lo que no serán alcanzados por las previsiones del Decreto N° 179/002, de 21 de mayo de 2002.

Artículo 63°.- Derogaciones. Derógase el Decreto N° 265/014 de 18 de setiembre de 2014, así como todas las normas que expresa o tácitamente se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 64°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARINA ARISMENDI; DANILO ASTORI; EDITH MORAES; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG.